

Reproducción y profundización de violencias contra las mujeres en el sistema penitenciario colombiano: un análisis feminista interseccional

Corporación Humanas

Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género

Marzo, 2026

Reproducción y profundización de violencias contra las mujeres en el sistema penitenciario colombiano: un análisis feminista interseccional

Bogotá, Colombia

Marzo, 2026

© 2026 Corporación Humanas Colombia

Esta publicación fue elaborada por Corporación Humanas Colombia.

Autoras:

Angélica Beltrán Pineda

Juliana Gutiérrez Villate

Asesora:

Luz Piedad Caicedo

Diagramación y diseño gráfico:

Andrea Leal Villarreal

Esta investigación se realizó en el marco del Proyecto *“Reglas de Quibdó: Construyendo paz con mujeres privadas de la libertad”* (2023–2026), implementado en alianza con la Plataforma Unitaria contra las Violencias de Género y financiado por el Ayuntamiento de Barcelona.

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de Corporación Humanas Colombia y de sus autoras, y no compromete la posición oficial del Ayuntamiento de Barcelona ni de la Plataforma Unitaria contra las Violencias de Género.

Esta obra se distribuye bajo la licencia **Creative Commons Atribución–No Comercial–Compartir Igual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)**. Se permite su reproducción parcial, distribución y adaptación con fines académicos, pedagógicos o de incidencia, siempre que se reconozca la autoría y la fuente, no se utilice con fines comerciales y las obras derivadas se compartan bajo la misma licencia.

La investigación aborda experiencias de mujeres privadas de la libertad y de sus familiares, e incluye testimonios relacionados con violencias estructurales, institucionales, de género y otras formas de vulneración de derechos humanos. Para proteger la seguridad e integridad de las participantes, los testimonios han sido anonimizados; no se incluyen datos personales identificables; se suscribieron consentimientos informados; se aplicaron criterios éticos y de seguridad en la documentación de los relatos; y el tratamiento de la información se realizó conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables en Colombia.

Se advierte que el contenido puede resultar sensible para algunas personas lectoras.

Corporación Humanas Colombia

Bogotá, Colombia

www.humanas.org.co

Introducción: La invisibilización de las mujeres en la crisis penitenciaria	5
Metodología: Conocimiento situado: investigar la prisión desde las experiencias de las mujeres	9
Daniela	12
Capítulo I La prisión: una tecnología de castigo que reproduce desigualdades	15
Historia de la prisión: del castigo corporal al encierro masivo	17
Las mujeres en la historia de las prisiones y debates feministas.....	19
Castigo y poder: cómo el sistema penal reproduce desigualdades	24
Claudia	28
El sistema penitenciario colombiano: historia, política criminal y crisis estructural ..	30
El marco jurídico de la prisión en Colombia: avances normativos y brechas en su implementación.....	36
¿Quiénes están privadas de la libertad en Colombia?	40
Tecnologías del castigo diferenciadas para mujeres negras y afrodescendientes	45
¿Por qué son procesadas penalmente las mujeres en Colombia?	46
Laura	51
Capítulo II Criminalización de las mujeres: violencias estructurales e interseccionales que anteceden la prisión	54
Intersecciones de género, raza y clase antes de la prisión	55
Criminalización de la sobrevivencia: la feminización racializada de la pobreza....	58
Securitización, criminalización y división sexual del trabajo en la criminalidad organizada.....	64
Victimización de las mujeres.....	67
Persuasión y coerción en las relaciones afectivas	71
Montajes judiciales.....	75
Flor	76
Capítulo III La prisión como espacio de reproducción de violencias	78
Experiencias de mujeres racializadas en prisión: racismo, estigmatización y control	80
Violencia institucional.....	86

Violencia en el acceso a la justicia: indefensión estructural y reproducción de desigualdades.....	87
Barreras en el acceso a la salud: negligencia estructural y despojo de autonomía corporal	90
Violencia psicológica: deshumanización, desarraigo y control en el encierro ...	91
Violencia sexual: control sobre los cuerpos y negación de la dignidad.....	95
Conclusiones	98

Introducción: La invisibilización de las mujeres en la crisis penitenciaria

La Corporación Humanas fue creada en 2005 en la ciudad de Bogotá, Colombia. Es una organización feminista que orienta su trabajo a la promoción, defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y la Justicia de Género. Asimismo, impulsa iniciativas para comprender la situación de las mujeres en distintos contextos, superar las desigualdades de género en los ámbitos político, jurídico, económico, social y cultural, y aportar a la construcción de paz. Actualmente, la organización trabaja en tres líneas: Mujeres y construcción de paz, Mujeres libres de violencias y Mujeres en cárceles y libres.

Desde hace catorce años, en el marco de esta última línea, la Corporación Humanas ha impulsado procesos de transformación de la política criminal y penitenciaria hacia un modelo menos punitivista y más garantista de los derechos humanos. Este trabajo parte del reconocimiento de que las mujeres criminalizadas no llegan a la prisión en condiciones neutrales, sino atravesadas por desigualdades estructurales. Por ello, analizamos la criminalización y el procesamiento judicial de las mujeres desde una perspectiva feminista interseccional que considera la racialización¹, el género, la clase, el territorio y otras condiciones sociales como factores estructurantes de opresión.

Esta mirada implica cuestionar la centralidad de la prisión como respuesta privilegiada al conflicto social. Sostenemos que la política criminal y penitenciaria debe priorizar mecanismos de excarcelación y medidas alternativas a la privación de la libertad cuando corresponda, y garantizar condiciones dignas para quienes se encuentran privadas de la libertad. Adoptar un enfoque preventivo, restaurativo y de acción sin daño supone reconocer que la criminalidad no puede desligarse de contextos de desigualdad y discriminación social. Intervenir en el delito implica intervenir también en las condiciones que lo originan y reproducen. Esta apuesta se inscribe en la

¹ En esta investigación se empleará el concepto de racialización en lugar de raza, pues, consideramos que la categoría de raza, como el género, son constructos sociales que expresan y reproducen relaciones de poder y desigualdades socioeconómicas, políticas y culturales (Curiel, 2008)

construcción de sociedades basadas en el cuidado, que replanteen la gestión del crimen, el castigo y la justicia desde principios de dignidad, coherencia y justicia social.

El contexto global evidencia la urgencia de esta discusión. Más de 733.000 mujeres y niñas se encuentran privadas de la libertad en el mundo, lo que representa aproximadamente el 7% de la población penitenciaria global. Desde 1980 hasta 2023, el número de mujeres en prisión aumentó en un 600%. Aunque durante la pandemia por COVID-19 se registró una leve reducción, en 2023 se evidenció nuevamente un incremento significativo.

En Colombia, la situación es igualmente alarmante. Con más de 15.800 mujeres privadas de la libertad, el encarcelamiento femenino ha aumentado en un 300 % desde la década de 1990, con un ritmo de crecimiento casi el doble respecto al de los hombres. Este fenómeno se inscribe en una crisis estructural del sistema penitenciario y carcelario, declarado en Estado de Cosas Inconstitucional desde 1998, que evidencia la vulneración sistemática de derechos humanos y la inviabilidad del modelo carcelario actual.

Pese a esta crisis estructural, las mujeres privadas de la libertad² permanecen en condiciones de profunda invisibilidad. Al representar un porcentaje minoritario dentro de la población penitenciaria —7 % a nivel mundial y alrededor del 6 % en Colombia³—, sus necesidades específicas suelen quedar fuera de las agendas de política penitenciaria, equidad de género y desarrollo sostenible. Esta invisibilización responde, entre otros factores, al carácter masculinizado de la política criminal y

² En la presente investigación la referencia a Personas Privadas de la Libertad y Mujeres Privadas de la Libertad considera únicamente a personas mayores de edad (18 años o más), no se recogen las personas menores de edad (menores de 18 años) inscritas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. La denominación de “mujeres privadas de la libertad” es una respuesta a la estigmatización que genera denominar de la forma en que se nombra a las mujeres que tienen restringida su libertad.

³ Es importante resaltar que las cifras de privación de la libertad se basan en el número de personas en prisión, sin embargo, dejan en la invisibilidad a las personas privadas de la libertad en otras modalidades. Al tomar en cuenta la privación de la libertad en medidas intramurales y extramurales las mujeres privadas de la libertad representan el 9% de la población total en esta condición.

penitenciaria, donde históricamente ha predominado el análisis de las conductas criminales de los hombres.

Adicionalmente, las mujeres privadas de la libertad enfrentan una doble deslegitimación: al romper el mandato de género asociado al rol tradicional de víctimas, son ubicadas en la categoría exclusiva de “victimarias”, lo que reduce la inversión pública, el interés institucional y la empatía social hacia sus condiciones de reclusión. La propia declaratoria de crisis penitenciaria en Colombia se produjo a partir de la valoración de casos de hombres privados de la libertad, sin reconocer formalmente las particularidades de la crisis en los establecimientos que albergan mujeres.

En este contexto, la presente investigación analiza las violencias que experimentan las mujeres antes y durante la privación de la libertad en Colombia, a partir del caso de veintitrés mujeres negras y afrodescendientes⁴ privadas de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta y Media Seguridad de Medellín – Pedregal, la mitad de las cuales fueron trasladadas desde el centro penitenciario Anayanci en Quibdó, Chocó.

Desde una perspectiva feminista interseccional, el texto examina la prisión como una tecnología de castigo que reproduce violencias estructurales de género, raza y clase. Para ello, se presenta inicialmente la metodología participativa y de conocimiento situado empleada en la investigación; posteriormente, se ofrece una revisión histórica y jurídica de la prisión en Colombia y su articulación con paradigmas punitivistas contemporáneos; luego se analizan las violencias estructurales previas al encarcelamiento y las violencias institucionales experimentadas durante la privación de la libertad; y finalmente, se plantea una invitación a imaginar y construir otras

⁴ En la presente investigación se nombrará a las mujeres como negras o afrodescendientes, debido a que ambos términos fueron empleados las vinculadas a esta investigación para su autorreconocimiento, lo cual coincide con Curiel (2002) según la cual se usan los términos “[...] afrodescendiente y negra a veces como sinónimo, debido a que no todas las mujeres han pasado por procesos de reflexión en torno a esta categoría y sus implicaciones políticas. Mi postura es asumir afrodescendiente porque establece una relación con hechos históricos concretos como fueron la colonización y la esclavitud”.

formas de gestión de los conflictos sociales que desplacen la centralidad del castigo y fortalezcan horizontes de justicia restaurativa y sociedades del cuidado.

Metodología: Conocimiento situado: investigar la prisión desde las experiencias de las mujeres

La presente investigación se desarrolló en el marco del Proyecto “Reglas de Quibdó: Construyendo paz con mujeres privadas de la libertad” (2023–2025), implementado en alianza con la Plataforma Unitaria contra las Violencias de Género y financiado por el Ayuntamiento de Barcelona. El proceso investigativo se extendió desde julio de 2024 hasta agosto de 2025, lo que permitió consolidar una relación sostenida con las mujeres participantes y sus redes de cuidado⁵.

El proyecto fortaleció las capacidades de exigibilidad de derechos de veintitrés mujeres negras provenientes del departamento de Chocó, privadas de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta y Media Seguridad de Medellín Pedregal, mediante un proceso continuo de formación y acompañamiento psicojurídico. Paralelamente, se trabajó con familiares y personas de los entornos de las mujeres —principalmente mujeres cuidadoras—, fortaleciendo sus capacidades organizativas y de exigibilidad de derechos. Como resultado, se consolidó la Red de Personas Cuidadoras de Mujeres Privadas de la Libertad en Chocó.

La investigación adoptó una metodología cualitativa participativa con enfoque feminista interseccional, basada en la construcción de conocimiento situado. Esto implicó reconocer que el saber no es neutral ni externo a las relaciones de poder, sino que se produce desde experiencias encarnadas, territoriales y racializadas. En este

⁵ En el marco de este proceso de trabajo se identificó a las Mujeres Privadas de la Libertad como personas dependientes de cuidado, debido a los impactos de la prisión en general y en particular, en un Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema carcelario y penitenciario en Colombia, en el cual sus derechos se ven vulnerados recurrentemente. De esta manera, la desprotección generada por el Estado, es suplida por los entornos de las mujeres, quienes son en su mayoría, mujeres cuidadoras.

sentido, las mujeres privadas de la libertad no fueron concebidas como “fuentes primarias”, sino como protagonistas y sujetas políticas del proceso investigativo.

La metodología se sostuvo en una interrelación constante con las mujeres y sus familias, en la que se construyeron vínculos de confianza, afecto y corresponsabilidad. El conocimiento emergió de una relación de doble vía: mientras se fortalecían herramientas para la exigibilidad de derechos, el equipo investigador transformaba sus propias comprensiones a partir del análisis crítico y las lecturas que las mujeres hacían sobre el sistema penitenciario. La producción de información fue resultado de procesos de diálogo, retroalimentación permanente y reflexión colectiva.

Las técnicas empleadas privilegiaron metodologías participativas y creativas que permitieran trascender la entrevista tradicional y generar espacios de elaboración política de la experiencia. Las cuales incluyeron **ciclos de talleres de investigación-formación** de nueve sesiones con dieciocho mujeres negras, privadas de la libertad en la Cárcel Pedregal, de dos sesiones con cinco mujeres en detención domiciliaria en el departamento del Chocó y seis sesiones con sesenta familiares y personas de entornos cercanos de las mujeres privadas de la libertad (en adelante, cuidadoras). Durante los talleres se utilizaron herramientas creativas como cartografías del espacio carcelario, sociodramas, dibujo y construcción de líneas de tiempo. Estas metodologías permitieron reconstruir trayectorias de violencia antes, durante y después de la privación de la libertad, identificar patrones estructurales y resignificar colectivamente las experiencias vividas. La cartografía, por ejemplo, permitió mapear las dinámicas de control, los espacios de violencia y los márgenes de autonomía dentro de la cárcel; el sociodrama facilitó la representación crítica de relaciones de poder; y las líneas de tiempo hicieron visibles las continuidades entre violencia estructural y castigo penal. A su vez, se emplearon las **entrevistas a profundidad** como técnica de construcción de información con seis mujeres privadas de la libertad en la cárcel Pedregal y cinco cuidadoras.

La investigación se constituyó en un espacio político de reflexión colectiva sobre el castigo, la racialización y el género, en el cual se produjo conocimiento desde las

experiencias concretas de las mujeres negras privadas de la libertad. Este enfoque permitió situar el análisis no únicamente en el plano normativo o estadístico, sino en las vivencias encarnadas de quienes experimentan la prisión como tecnología de reproducción de violencias estructurales.

Las fuentes secundarias empleadas en esta investigación incluyeron, en primer lugar, información estadística oficial reportada por instituciones relacionadas con la privación de la libertad, como el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Policía Nacional, entre otras. Estas cifras fueron utilizadas para el análisis cuantitativo y el contraste de la información construida en el proceso investigativo. Se acudió tanto a datos publicados en los portales oficiales de las entidades como a información obtenida mediante respuesta a un derecho de petición radicado por la Corporación Humanas ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Asimismo, se incorporaron informes de organizaciones de la sociedad civil especializadas en el seguimiento a la vida en prisión, particularmente los producidos por la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión, así como reportes internacionales de organizaciones como Penal Reform International y Women Beyond Walls.

En el plano teórico, la investigación se fundamentó en el feminismo interseccional, retomando los aportes de autoras como Kimberlé Crenshaw y Mara Viveros, y en la teoría feminista negra desarrollada por pensadoras como Patricia Hill Collins, Ochy Curiel y organizaciones como ILEX Acción Jurídica. Estos enfoques permitieron analizar la prisión desde la articulación entre género, racialización, clase y poder punitivo⁶.

⁶ Un análisis con enfoque de género e interseccional podría ser aplicado también a la criminalidad ejercida por hombres, por ejemplo, resaltando como el sistema sexo-género opera en la comisión de crímenes con uso de la violencia como mecanismo de poder y coerción, entre otros. No obstante, la presente investigación se centra en el análisis de la realidad de las mujeres, por la invisibilidad ya mencionada.

De igual manera, se dialogó con los estudios críticos sobre la cárcel como tecnología de castigo y con las críticas contemporáneas al sistema penitenciario, particularmente desde los aportes de Angela Davis, Libardo Ariza y Miguel Iturralde. La investigación también se nutrió de autoras feministas antipunitivistas como Angela Davis, Jei Bello y organizaciones como Intersecta, así como de desarrollos en criminología feminista, entre ellos los trabajos de Davidson y Chesney-Lind.

Finalmente, el análisis se sustentó en el marco normativo nacional e internacional en materia de privación de la libertad y derechos humanos, incluyendo estándares especializados en mujeres privadas de la libertad.

Daniela⁷

Uno no llega al conflicto de un solo golpe. Nadie se levanta un día diciendo voy a hacer parte de un grupo armado. A veces el conflicto llega primero a la casa, antes que la decisión. Llega en forma de ausencias, de silencios, de padres que trabajan todo el día porque no hay otra opción. Llega cuando una se cría viendo enfrentamientos en el monte, y luego en el pueblo, y después en la esquina de la casa. Cuando lo que antes pasaba lejos, de repente se vuelve cotidiano.

Yo crecí viendo eso. Enfrentamientos. Grupos que se disputaban el territorio. Y después, ya no era en el monte: era en el casco urbano. Bandas enfrentándose a plena luz del día. Así, sin pedir permiso. Entonces una entiende que, de una forma u otra, ya está en medio del conflicto, aunque no haya hecho nada.

En mi caso no fue el hambre. No fue la escasez. Fue la soledad. Mis padres estaban, pero no estaban. Trabajaban. Yo me quedaba sola mucho tiempo. Mis hermanas tampoco tenían cómo orientarme, y yo era una adolescente sin criterio, con ganas de sentir algo, de pertenecer a algún lado.

Empecé saliendo a fiestas. Me gustaba la farra, el ruido, la gente. Ahí conocí amigos, conocidos, conocidos de conocidos. Después vino el consumo. La vida se vuelve rutina: la fiesta, el consumo, conseguir plata para consumir. Y ahí es cuando una empieza a rodearse de jíbaros, de vendedores, de gente que vive en ese mundo.

Yo tenía diecisiete años.

Había un muchacho. Él aparecía y desaparecía. Se iba y volvía. Pero siempre que volvía, volvía con plata. Mucha plata. Invitaba, gastaba, pagaba todo. Una es joven, es ambiciosa, no entiende todavía el costo real de las cosas. Yo le preguntaba de dónde sacaba el dinero. Él decía: mi trabajo. Y una no pregunta más.

⁷ Los cuatro relatos presentados en la investigación fueron construidos a partir de las historias de vida compartidas por mujeres entrevistadas en el marco de esta investigación y anonimizados.

Una noche dio una fiesta en un barrio pequeño. Me acuerdo tanto. Los hombres estaban armados, pendientes de la puerta, más cuidando que nadie les levantara la casa que disfrutando la fiesta. Yo entendí que ese no era un mundo cualquiera.

Así se llega. No siempre por hambre. A veces por compañía. Por afecto. Por rutina. Por no tener a nadie que te diga que no.

Fue ese muchacho el que finalmente me llevó al grupo armado. Y la vida se transformó para siempre. Allá entendí cosas que antes no veía. El abandono del Estado no es una palabra bonita, es una realidad concreta. Llegábamos a lugares donde los únicos que llegábamos éramos nosotros. No había Estado, no había instituciones. El comercio lo movían los grupos armados. Las tiendas no tenían ni una libra de arroz, hasta que llegaba el grupo, pedía mercancía, mandaba a alguien a surtir, y luego todo el mundo tenía que comprar ahí.

Yo era joven, pero siempre me gustó leer, estudiar, entender. Y yo miraba eso y pensaba: esta es la raíz del conflicto. No empieza solo en la casa, empieza en el abandono. El Chocó es un departamento abandonado, por el Estado y también por nosotros mismos. Aquí se vota por una libra de arroz, no por proyectos, no por calidad de vida. Eso también alimenta la guerra.

Incluso cuando una intenta salir adelante, el conflicto vuelve. Consigues un trabajo, mejoras un poco tu vida, y llega alguien a extorsionarte. ¿A dónde acude una? No es al Estado. Es a otros armados. Así se reproduce la cadena. Así la gente hace parte del conflicto, incluso sin quererlo.

Yo entendí todo eso estando adentro. Vi la indiferencia, la corrupción, la lógica de mientras no me afecte a mí, no pasa nada. Y también entendí que yo no quería volver a eso. No por miedo a la cárcel. No por castigo. Sino porque si una quiere un cambio, el cambio empieza por una misma.

Hoy miro atrás y sé que hay muchas formas de llegar al conflicto. No hay una sola historia. Pero casi todas tienen algo en común: el abandono. Y cuando una cierra esa

puerta y empieza a contar, entiende que su historia no es solo suya. Es la historia de un país que todavía no ha aprendido a cuidar a su gente.

Capítulo I La prisión: una tecnología de castigo que reproduce desigualdades

Este capítulo tiene como propósito reconstruir la evolución histórica de la prisión como tecnología predominante de castigo, situándola en el entramado de procesos coloniales, raciales, patriarcales y capitalistas que han configurado su desarrollo. Sostenemos que la prisión no es una institución neutral ni meramente jurídica, sino un dispositivo de poder que reproduce desigualdades estructurales y jerarquías sociales.

A partir de una revisión histórica y teórica, analizamos cómo el sistema penitenciario colombiano ha sido influenciado por modelos punitivistas internacionales, particularmente en el marco de la llamada “guerra contra las drogas”. Asimismo, demostramos que el aumento sostenido de cupos carcelarios no ha resuelto la crisis estructural del sistema, sino que ha profundizado fenómenos como el hacinamiento y la vulneración sistemática de derechos humanos.

Finalmente, subrayamos que la prisión reproduce jerarquías de género, raza y clase, invisibilizando de manera particular a las mujeres y, especialmente, a las mujeres racializadas dentro del sistema penal. Esta lectura se inscribe en una perspectiva feminista interseccional que entiende el castigo como una tecnología que organiza el poder y define qué cuerpos son considerados peligrosos, desechables o prescindibles.

Historia de la prisión: del castigo corporal al encierro masivo

Las prisiones son una institución histórica, resultado de diversos procesos sociopolíticos y económicos. Como toda institución social, han sido moldeadas por las relaciones de poder de cada época y continúan transformándose. Sin embargo, múltiples estudios han evidenciado su ineficacia para responder a la criminalidad y los altos costos sociales y económicos que generan. En ese sentido, su permanencia no puede comprenderse únicamente como una respuesta técnica al delito, sino como parte de un orden social que define qué conductas deben ser castigadas, quiénes son castigados y de qué manera. Como todo proceso histórico, la institución penitenciaria se encuentra en permanente movimiento y reforma, y su futuro dependerá de las decisiones colectivas que las sociedades adopten en el presente.

En la contemporaneidad, la prisión se ha consolidado como la tecnología de castigo predominante, no solo en los ordenamientos jurídicos, sino también en el imaginario social, lo cual implica que no se conciben alternativas para la gestión del crimen (Davis, 2003). Esta centralidad responde a la hegemonía de un paradigma punitivista, entendido como una “forma de resolver conflictos o de responder a situaciones dolorosas o a daños, reales o percibidos, que incluye distintas acciones como encerrar, apartar, castigar y/o hacer sufrir a quien se percibe que causó el daño” (Intersecta, 2025).

Surge entonces una pregunta fundamental: ¿cómo llegamos a asumir que la prisión es la forma privilegiada de castigo frente al crimen? Para responder a esta cuestión es necesario revisar algunos elementos de la evolución histórica de las prisiones en el mundo y en Colombia.

De acuerdo con Angela Davis (2003), las prisiones contemporáneas son el resultado de procesos de reforma en las tecnologías del castigo. Antes del siglo XVIII en Europa y del siglo XIX en Estados Unidos, la prisión no era el castigo en sí mismo, sino una etapa previa al castigo. En ese período, las sanciones se ejercían principalmente

mediante azotes, ejecuciones públicas, pena de muerte, abusos sexuales y otras formas de castigo corporal.

Con la Ilustración y el surgimiento de la noción de sujetos de derechos, comenzó a consolidarse la privación de la libertad como forma de castigo en sí misma. Este proceso estuvo estrechamente relacionado con el ascenso del capitalismo y con la creciente centralidad del tiempo como recurso social y económico. Así, la duración de la privación de la libertad se convirtió en una medida cuantificable del castigo.

La noción de confinamiento como forma de sanción fue influenciada también por líderes religiosos y filósofos que reflexionaron sobre el origen de la criminalidad y las formas de responder a ella (Davidson & Chesney-Lind, 2009). En este contexto surgieron diferentes modelos penitenciarios. Davis (2003) señala que el modelo estadounidense actual —al que denomina complejo industrial carcelario⁸— emergió de la tensión entre dos sistemas.

El primero fue el sistema de Pennsylvania, inspirado en concepciones religiosas que promovían la “autoreforma” de las personas a través del aislamiento absoluto, entendido como un espacio para la reflexión, la lectura de la Biblia y el arrepentimiento. El segundo fue el sistema de Auburn, que instauró un modelo de aislamiento nocturno combinado con trabajo congregado durante el día. En este modelo, las personas privadas de la libertad trabajaban en estricto silencio, con un doble propósito: explotar su trabajo y, al menos formalmente, favorecer su resocialización (Davis, 2003).

⁸ El concepto de Complejo industrial carcelario es trabajado por Davis como una analogía al complejo industrial militar y al complejo hospitalario. Se refiere a un sistema de relaciones entre el gobierno, las organizaciones privadas y los medios de comunicación. La autora desarrolla como el incremento de las prisiones no ha sido una respuesta al incremento en la criminalidad, sino a la satisfacción de intereses económicos. Es importante recordar que en Estados Unidos hay prisiones públicas y otras privadas, sin embargo, incluso en las públicas, la provisión de servicios como alimento y salud están privatizadas. Lo cual es una distinción relevante con el contexto colombiano, en el cual el sistema carcelario es mayoritariamente público. No consideramos este concepto aplicable al contexto colombiano, pues el sistema se ve influenciado por dinámicas de corrupción y economías ilegales, pero su expansión está relacionada principalmente con el intervencionismo extranjero y la securitización.

Estas transformaciones en el modelo penitenciario estuvieron acompañadas por desarrollos en la criminología que no estuvieron exentos de sesgos de raza, clase y género. En sus primeras etapas, por ejemplo, se intentó establecer correlaciones entre características físicas y propensión al delito, sosteniendo que rasgos como pómulos prominentes o la calvicie podían indicar una inclinación criminal. Con el tiempo, estas teorías fueron cuestionadas y reemplazadas por análisis más complejos que incorporaron factores sociopolíticos y económicos (Davidson & Chesney-Lind, 2009).

Sin embargo, estas transformaciones se analizaron principalmente en relación con la experiencia masculina de encarcelamiento. Las tecnologías y finalidades del castigo han tenido particularidades específicas cuando se aplican a las mujeres. Davidson y Chesney-Lind (2009) señalan que los primeros modelos penitenciarios establecieron una clara segregación entre hombres y mujeres, y que las instituciones destinadas a las mujeres fueron diseñadas con el objetivo de “rehabilitarlas” según los estándares sociales de género.

Las mujeres en la historia de las prisiones y debates feministas

En coherencia con la tradición de una criminología históricamente masculinizada, gran parte de la literatura académica sobre la historia de las prisiones se ha centrado en la experiencia masculina del encarcelamiento. En consecuencia, la historia de las prisiones ha sido, en gran medida, narrada como la historia de los hombres en prisión. Para el desarrollo de esta investigación fue necesario realizar una búsqueda especializada de literatura que abordara específicamente la experiencia de las mujeres privadas de la libertad. Este tipo de análisis suele encontrarse disperso en publicaciones especializadas o relegado a capítulos marginales sobre “género y prisión”, en lugar de integrarse de manera transversal en la narrativa histórica general del sistema penitenciario.

En los modelos tempranos de encarcelamiento femenino, las prácticas de castigo y rehabilitación estaban profundamente atravesadas por concepciones de género que

buscaban disciplinar a las mujeres para el cumplimiento de los roles tradicionales asignados a ellas en la sociedad. Como señalan Davidson y Chesney-Lind (2009):

En otras palabras, a las mujeres se les enseñaba a ser mejores cocineras y mejores encargadas del hogar, y a desempeñar otros roles tradicionalmente asociados a lo femenino, para que pudieran ser ‘mejores’ hijas o esposas. Dado que el propósito de su encarcelamiento era la rehabilitación, sus condenas solían ser indeterminadas, lo que significa que no cumplían una cantidad fija de tiempo (aunque generalmente existía una pena máxima establecida) (Davidson & Chesney-Lind, 2009).

Como consecuencia de este modelo de “rehabilitación moral”, muchas mujeres terminaban cumpliendo condenas más largas que los hombres, quienes sí recibían penas determinadas (Davidson & Chesney-Lind, 2009). De este modo, el sistema penal no solo castigaba la infracción de la norma jurídica, sino también las transgresiones a las normas sociales de género.

Esta lógica puede comprenderse a partir de la noción de **condición histórica de las mujeres**, desarrollada por Marcela Lagarde y de los Ríos. Según la autora, la posición social de las mujeres se configura a partir de un entramado complejo de relaciones sociales, económicas, políticas y culturales:

La condición de la mujer está constituida por el conjunto de relaciones de producción, de reproducción y por todas las demás relaciones vitales en que están inmersas las mujeres independientemente de su voluntad y de su conciencia (...) Por esta razón son categorías intercambiables condición de la mujer, condición histórica, condición social y cultural y condición genérica (Lagarde y de los Ríos, 2005, p. 78).

Desde esta perspectiva, las diferencias en las formas de castigo aplicadas a hombres y mujeres también responden a expectativas sociales que históricamente han situado el control de las mujeres en el ámbito doméstico y en instituciones como el matrimonio. En este sentido, cuando una mujer infringía la ley, su conducta era

interpretada como una **doble desviación**: una frente a la norma jurídica y otra frente a las normas sociales de género (Ariza & Iturralde, 2011).

Además, las tecnologías de castigo y socialización generizada han tenido impactos diferenciados en las mujeres racializadas. Como señala Angela Davis (2003), en Estados Unidos fueron principalmente las mujeres negras y nativoamericanas quienes fueron sometidas a estos regímenes disciplinarios, muchas veces orientados a prepararlas para el servicio doméstico en hogares blancos tras su liberación. En este sentido, la idea de que las mujeres pertenecen al ámbito privado y doméstico también refleja un sesgo de clase, pues las mujeres empobrecidas y racializadas han participado históricamente en actividades laborales, muchas veces en condiciones de informalidad o en el sector de servicios (Beltrán, 2019).

Desde una perspectiva feminista crítica, la prisión no constituye necesariamente un espacio de justicia, sino una institución que puede reproducir y profundizar lógicas estructurales de dominación. En lugar de entenderse únicamente como una respuesta neutral al delito, diversos enfoques feministas han señalado que el sistema penal se inserta en contextos sociales atravesados por desigualdades de género, raza y clase que influyen tanto en los procesos de criminalización como en las experiencias de castigo.

En este sentido, la criminóloga feminista Pat Carlen (2010) plantea que la justicia criminológica debe analizarse críticamente, dado que las sociedades en las que opera están estructuradas por relaciones desiguales y por distintas formas de explotación social (p. XXII). A partir de sus investigaciones en sistemas penitenciarios, Carlen identificó una presencia desproporcionada de personas pertenecientes a minorías étnicas entre la población encarcelada, lo cual evidencia el papel que desempeñan el racismo y otras formas de exclusión estructural en los procesos de criminalización y encarcelamiento. Estas dinámicas adquieren características particulares cuando se analizan desde la experiencia de las mujeres, quienes suelen enfrentar trayectorias previas de violencia, pobreza y responsabilidades de cuidado que influyen en su vinculación con el sistema penal.

Desde una perspectiva interseccional, Patricia Hill Collins sostiene que las prisiones no pueden entenderse como instituciones aisladas, sino como componentes críticos de una matriz de dominación que articula múltiples sistemas de poder, entre ellos el racismo, el patriarcado y la desigualdad de clase. Bajo esta mirada, la cárcel no solo funciona como un mecanismo de sanción frente al delito, sino también como una herramienta política de control social que contribuye a estabilizar y reproducir dichas jerarquías sociales.

En el pensamiento feminista contemporáneo se han desarrollado diferentes posturas frente al papel de las prisiones en el acceso a la justicia. Por un lado, se encuentra la perspectiva reformista, que reconoce las profundas limitaciones y violencias presentes en el sistema penitenciario, pero considera posible su transformación mediante reformas institucionales orientadas a humanizar las condiciones de reclusión y fortalecer los objetivos de rehabilitación. Dentro de esta corriente se ubican autoras como Claire Renzetti, Frances Heidensohn, Kathleen Daly, Meda Chesney-Lind y Loraine Gelsthorpe, quienes han analizado las desigualdades de género dentro del sistema penal y han propuesto reformas que permitan responder de manera más adecuada a las experiencias específicas de las mujeres.

Por otro lado, se encuentra la perspectiva abolicionista, que sostiene que las prisiones son instituciones inherentemente violentas cuya lógica de funcionamiento reproduce el sufrimiento, la exclusión y la opresión. Desde este enfoque, el problema no radica únicamente en las condiciones de funcionamiento de las prisiones, sino en la propia centralidad del encarcelamiento como forma de respuesta frente al conflicto social. Esta perspectiva ha sido desarrollada por autoras como Angela Davis, Gina Dent, Erica R. Meiners y Beth E. Richie, quienes han argumentado que la prisión forma parte de un entramado más amplio de control social que afecta de manera desproporcionada a poblaciones racializadas y empobrecidas.

En este sentido, Lamusse (2022) explica la diferencia entre ambas posturas al señalar que:

La postura abolicionista puede ser contrastada con la postura del reformismo de las prisiones. Aunque tanto los abolicionistas como los reformistas ven las prisiones como defectuosas y, usualmente, como instituciones violentas, los reformistas argumentan que estas pueden mejorarse para convertirse en espacios más humanos, de rehabilitación o más efectivos. Los abolicionistas, en cambio, sostienen que las prisiones son fundamentalmente inhumanas y que constituyen instituciones violentas que reproducen el sufrimiento y la opresión. En otras palabras, los reformistas buscan mejorar las prisiones, mientras que los abolicionistas buscan ponerles fin [Traducido] (p. 240).

A su vez, dentro del pensamiento feminista también ha emergido una corriente que adopta una posición distinta frente a estas discusiones: el denominado **feminismo punitivista**. Esta perspectiva sostiene que el fortalecimiento del derecho penal y el endurecimiento de las sanciones pueden constituir mecanismos legítimos para proteger a las mujeres frente a las violencias basadas en género.

Al respecto, algunos sectores del feminismo han promovido el aumento de penas y el endurecimiento de las medidas de castigo como respuesta a estas violencias. En palabras de Zabala (2024):

[...] hay algunos sectores procedentes de los feminismos que reaccionan, sencillamente, pidiendo más años de cárcel, el cumplimiento íntegro de las penas en prisión y el alargamiento de las medidas inhabilitantes. Identificadas aparentemente con las víctimas y sus aspiraciones, buscan sus alianzas en las posiciones más punitivistas de las fuerzas conservadoras. Así aparece en estos casos lo que se conoce como populismo y feminismo punitivista. Es el derecho penal como protector de las mujeres y garante del ejercicio de sus derechos a costa de más años de cárcel y en peores condiciones (Zabala, 2024).

Este debate evidencia las tensiones existentes dentro del propio campo feminista en torno al papel del castigo penal en la protección de los derechos de las mujeres y abre

interrogantes sobre las posibilidades de construir respuestas frente a la violencia que no reproduzcan las mismas estructuras de dominación que buscan transformarse.

Castigo y poder: cómo el sistema penal reproduce desigualdades

En la presente investigación se adopta una perspectiva crítica frente a las prisiones y al paradigma punitivista. Si bien se reconoce que, en el contexto actual, puede resultar necesario mantener la privación de la libertad para delitos que impliquen un alto riesgo para la sociedad —bajo condiciones garantistas y orientadas a procesos restaurativos—, este trabajo cuestiona la función de la prisión como mecanismo de reproducción de violencias estructurales, particularmente en relación con las mujeres. Esta mirada crítica conduce a formular preguntas fundamentales sobre el funcionamiento del castigo: qué se castiga, a quién se castiga, por qué se castiga y cómo se castiga.

La teoría general del derecho penal sostiene que el castigo se aplica cuando una persona infringe una norma. Sin embargo, se requieren interrogantes más amplios para comprender esta materia: ¿quién define esas normas?, ¿bajo qué parámetros se determina que una conducta vulnera bienes jurídicos como la vida, la libertad o el honor?, ¿y qué intereses sociales, políticos o culturales intervienen en esa definición? Para comprender cómo opera la tecnología del castigo, a continuación, se presentan algunos ejemplos que permiten analizar qué conductas se castigan y quiénes son objeto de ese castigo.

En diciembre de 2022, el Ministerio de Educación Superior de Afganistán prohibió el acceso de las mujeres a la educación universitaria, estableciendo sanciones como multas, detenciones o sanciones administrativas para quienes incumplieran la medida (Afghanistan Justice Archive, 2022). Este ejemplo evidencia cómo un determinado proyecto político puede utilizar el castigo como instrumento para imponer un orden social patriarcal⁹ que restringe la participación de las mujeres en la esfera pública. Posteriormente, en enero de 2026 el gobierno talibán promulgó un nuevo código penal

⁹ Entendido como "un sistema de hombres ordenando el mundo para los hombres". (Millett, 1970)

que clasifica a la sociedad afgana en cuatro estratos: eruditos religiosos, élite, clase media y clase baja. Según esta normativa, el castigo por un mismo delito varía de acuerdo con la posición social de la persona acusada: para los grupos privilegiados puede limitarse a una advertencia judicial, mientras que para los sectores más pobres puede implicar amenazas físicas o castigos corporales (El Tiempo, 2026; The Diplomat, 2026). Este caso ilustra cómo el derecho penal puede reproducir y reforzar jerarquías sociales preexistentes.

En contextos occidentales, y particularmente en Colombia, el sistema jurídico se rige formalmente por estándares de derechos humanos que reconocen la igualdad ante la ley. No obstante, en la práctica, la relación con el sistema de justicia está mediada por profundas desigualdades sociales. Así, por ejemplo, una mujer indígena o afrodescendiente no se relaciona con el sistema de justicia en las mismas condiciones que una mujer blanca, pues factores como la racialización, la pobreza, el territorio o el acceso desigual a la defensa jurídica inciden de manera directa en sus trayectorias frente al sistema penal.

Un ejemplo ilustrativo de estas dinámicas se observa en la criminalización histórica del aborto en Colombia. Antes de la Sentencia C-055 de 2022, miles de mujeres enfrentaban procesos penales por acceder a un aborto, incluso en casos de abortos espontáneos. Esta penalización tenía un impacto claramente discriminatorio, pues afectaba de manera desproporcionada a mujeres rurales y empobrecidas (Royo, 2021). Según la Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres (2019), “el castigo por aborto se aplica en Colombia a las mujeres que están social y económicamente en situación de desventaja” (p. 50).

La despenalización parcial del aborto hasta la semana 24 representó un cambio significativo en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Sin embargo, este proceso también puso en evidencia cómo el derecho

penal puede operar como un mecanismo de control sobre los cuerpos de las mujeres, reforzando un orden patriarcal que limita su autonomía y capacidad de decisión¹⁰.

El funcionamiento del castigo también puede observarse en la forma en que ciertos grupos poblacionales son objeto de criminalización. Un ejemplo reciente lo constituyen las operaciones del Immigration and Customs Enforcement (ICE) en Estados Unidos, que permiten arrestar personas sin orden judicial cuando se presume que no son ciudadanas y existe riesgo de fuga. Durante el primer año de la administración del presidente Donald Trump, esta agencia arrestó a más de 250.000 personas, en procedimientos que han sido denunciados por múltiples violaciones de derechos humanos (Buchholz, 2025).

Este tipo de prácticas evidencian los impactos de políticas securitistas¹¹ que refuerzan jerarquías globales entre el Norte y el Sur global¹², en las cuales los Estados más poderosos ejercen control sobre personas provenientes de países empobrecidos o al menos, que parecen serlo. Además, estas operaciones suelen basarse en prácticas de perfilamiento racial, entendido como toda actuación policial basada en características físicas o étnicas para justificar intervenciones sin fundamento objetivo.

El perfilamiento racial constituye una manifestación de estructuras racistas más amplias (OACNUDH, 2021). Según Aníbal Quijano (2000), el racismo es un elemento constitutivo del patrón mundial de poder capitalista, surgido a partir de los procesos coloniales y de la clasificación racial de las poblaciones. En este sentido, las

¹⁰ En este contexto de pos-despenalización del aborto se siguen presentando barreras para el acceso al servicio evidenciando un sesgo racista y clasista, los cuales se han descrito por organizaciones como La mesa por la vida y la salud de las mujeres en el informe sobre Barreras para la garantía de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) 2025 y por ILEX acción jurídica (2023), en el informe "IVE desde el margen: Análisis de las limitaciones socio jurídicas de las mujeres negras afrodescendientes"

¹¹ Según Gómez, O., y Gasper, D. "La securitización consiste en clasificar algo como un problema de seguridad, incluso cuando no lo es necesariamente. Si un tema se «securitiza» con éxito, esto legitima el recurso a medios extraordinarios para resolver el problema" (2013)

¹² La categoría crítica de sur global y norte global emerge de un análisis crítico relacional de los países y pueblos respecto a su posición en el orden mundial, donde los países del sur global han sido sujetos de procesos de colonización, explotación y subordinación por los países del norte. No se refiere necesariamente a l nivel de pobreza ni a la posición geográfica.

violencias racistas, patriarcales y clasistas —aunque se experimenten de manera diferenciada— forman parte de un mismo sistema de dominación.

En sociedades atravesadas por estas relaciones de poder, el castigo cumple una función que se presenta como protectora. Por un lado, busca proteger a la sociedad, aunque no de manera igualitaria, pues quienes cuentan con mayor capital económico, social o simbólico suelen tener mayores posibilidades de acceso a la justicia. Por otro lado, y de manera más profunda, el castigo protege el orden social existente. Como señala Butler (2002):

La prisión es una frontera física, simbólica y geopolítica que mantiene y reproduce las posiciones jerárquicas de poder en la sociedad, establece a través de violencias interseccionales diferencias entre cuerpos que importan y están dotados de legitimidad social, y cuerpos ‘criminalizados’ que constituyen una clase de seres indignos, peligrosos y deshumanizados concebidos como abyectos (Butler, 2002, citado en Bello, 2015).

Desde esta perspectiva, reflexionar sobre la construcción de sociedades basadas en el cuidado, la paz y la garantía de los derechos humanos implica cuestionar críticamente el sistema carcelario y penitenciario, así como imaginar modelos de gestión de los conflictos sociales que no reproduzcan la violencia ni profundicen el daño. En este marco, las agendas feministas que demandan el acceso a la justicia para las mujeres también deben considerar la situación de las mujeres privadas de la libertad, reconociéndolas como sujetas afectadas por un sistema que vulnera sus derechos y que impone barreras adicionales para el acceso efectivo a la justicia en su condición de mujeres criminalizadas y procesadas penalmente.

Claudia

Tengo cinco hijos y dos nietos maravillosos. Los amo demasiado, más de lo que puedo explicar con palabras. No me justifico por lo que hice, pero sí puedo decir que me tocó una vida difícil.

Mi primera hija la tuve a los 14 años. En ese momento yo pertenecía a una banda en el Chocó. Cuando era niña, mi mamá me mandó a vivir con una señora y su esposo. Allí sufrí abuso constantemente. Un día decidí huir. Viví mucho tiempo en la calle, y ahí, en medio de pertenecer a una banda, quedé embarazada. Al nacer mi hija, su papá se la llevó. Nunca más supe de ella. Dicen que vive en Medellín, pero no lo sé con certeza. Después conocí al padre de los hijos que tengo ahora.

Yo me metí a jibarear. Empecé en ese mundo y terminé capturada junto con mi esposo. Me dieron casa por cárcel, una oportunidad enorme para haber cambiado, para haberme reivindicado con mi familia. Pero no lo hice. Seguí delinquiendo y terminé metida en un grupo armado.

Pensé que estaba haciendo las cosas bien, que estaba luchando por darles una mejor vida a mis hijos. Soñaba con hacer una casa finca, vivir en las afueras del municipio con mis hijos, comprarme una moto. Nunca pensé caer en el vicio de las calles, pero los parches, los supuestos amigos, se fueron perdiendo.

Me fui a vivir a otro municipio y durante un tiempo fui ama de casa, pendiente de mis hijos, llevándolos a la escuela, siendo una madre dedicada. Pero otra vez el afán por la plata se me metió en la cabeza. Volví a jibarear. Compré un terreno, me endeudé, lo perdí. Desde ahí mi vida se desordenó. Llegaron las capturas, una tras otra. Me dieron domiciliaria, y aun así no cambié. Me dejé llevar por la vanidad, por la idea de tener cosas, de aparentar estabilidad. No pensé en las consecuencias. No supe medir mis acciones. Hoy reconozco que hice las cosas mal.

En este lugar entendí algo que nunca había querido aceptar: la felicidad no es la plata. Puedes tener mucha, demasiada plata, pero si no tienes a tu familia a tu lado, no tienes nada. Aquí uno está rodeado de gente, de voces, de ruido, pero el vacío sigue

ahí. Ese vacío no lo llena nadie. Solo lo llena la familia. Despertar y ver a alguien que te abrace, que te pregunte cómo estás, eso aquí no existe. Aquí aprendí que desayunar pan con agua y azúcar, pero al lado de tu familia, vale más que cualquier riqueza.

Mi ausencia afectó a mi familia. Aunque estuviera afuera, yo estaba ahí para mis hijas, cubriendo espacios, acompañándolas. Cuando me capturaron, varias de ellas quedaron embarazadas. Creo que mi presencia, aunque imperfecta, hacía falta.

Mi familia nunca me dio la espalda. Al contrario, siempre me apoyaron. Eso me dio fuerza y también vergüenza, porque eran ellos quienes debían rechazarme, y no lo hicieron. Yo misma me fui alejando, viviendo la vida loca, dejando de ir a la casa de mis hijos. Me trasladaron a otro municipio, me llevé a mis hijas conmigo y por eso hoy también pago condena por uso de menores. Allí fue donde finalmente me capturaron.

Lo más duro para mí ha sido estar lejos de mi familia. Sigo soñando con que un día me suban a un bus o a un avión y me lleven de regreso al Chocó. Tener a la familia cerca le da fuerza al alma. Yo sé que, si los tengo cerca, puedo ser una mejor persona.

El sistema penitenciario colombiano: historia, política criminal y crisis estructural

Comprender el funcionamiento contemporáneo del sistema penitenciario colombiano requiere situar históricamente la prisión como una institución social y política, más allá de su aparente carácter jurídico y neutral. Desde una perspectiva crítica, la privación de la libertad no puede entenderse únicamente como una respuesta estatal frente al delito, sino como una tecnología de castigo que se ha configurado en el cruce de procesos coloniales, transformaciones políticas y modelos internacionales de control social.

En Colombia, la formación y evolución del sistema carcelario ha estado profundamente influenciada por tradiciones jurídicas heredadas del periodo colonial, por la adopción de modelos disciplinarios europeos y, más recientemente, por paradigmas de política criminal promovidos desde Estados Unidos en el marco de la denominada “guerra contra las drogas”. Estas influencias han contribuido a consolidar

un modelo punitivo que no solo regula el castigo de determinadas conductas, sino que también reproduce jerarquías sociales y raciales históricas, produciendo impactos diferenciados sobre poblaciones empobrecidas, racializadas y marginadas. En este contexto, el sistema penitenciario colombiano se inscribe en tendencias globales que sostienen relaciones desiguales de poder y reproducen diversas formas de violencia en el ámbito carcelario.

El sistema carcelario y penitenciario colombiano contemporáneo tiene raíces que se remontan al periodo colonial. Durante esta etapa, la influencia española marcó profundamente las formas de castigo.

El Imperio español en la América colonial no implementó un sistema de castigo fundamentado en la pérdida de la libertad, sino que se aplicaron otros medios de castigo diferentes como la muerte, los azotes, la vergüenza pública, el destierro y las penas que afectaban el patrimonio económico (Márquez, 2012, p. 81)

En este contexto, las prisiones comenzaron a emplearse como espacios de detención transitoria antes de la aplicación de otros métodos de castigo y control social destinados a sostener el orden económico, político y moral del régimen colonial católico.

Este sistema afectó de manera desproporcionada a los pueblos indígenas y a las poblaciones afrodescendientes sometidas a la esclavitud, quienes fueron objeto de control y disciplinamiento dentro de una jerarquía racial estructural. Las condiciones de detención reflejaban esta lógica de deshumanización, caracterizándose por la precariedad material y por prácticas de castigo que reforzaban la subordinación social de las personas encarceladas.

Posteriormente, durante el siglo XIX, el sistema penitenciario colombiano comenzó a recibir una importante influencia de modelos europeos, particularmente de las ideas del filósofo inglés Jeremy Bentham. Desde la doctrina utilitarista, Bentham propuso el modelo del panóptico como una forma arquitectónica destinada a maximizar la

vigilancia y el control dentro de las instituciones de encierro (Proyecto Prisiones, 2024).

El panóptico se fundamenta en el principio de inspección centralizada: su arquitectura permite la vigilancia constante de las personas reclusas, quienes pueden ser observadas sin poder ver a sus custodios. Este diseño produce un efecto disciplinario profundo, pues instala en las personas privadas de la libertad la sensación permanente de estar siendo vigiladas, sustituyendo el control físico por un control psicológico basado en la internalización de la mirada disciplinaria (Proyecto Prisiones, 2024). Bajo esta lógica, en Colombia se construyó el primer panóptico en 1870, edificio que posteriormente se convertiría en la sede del actual Museo Nacional de Colombia. En ese momento funcionaba como la Penitenciaría Central de Cundinamarca (Museo Nacional, s.f.).

Durante el siglo XX, el papel de la prisión se transformó nuevamente en el contexto del conflicto político y social del país. En particular, durante el periodo conocido como La Violencia, la privación de la libertad por motivos políticos se incrementó significativamente, convirtiendo a la prisión en una tecnología de represión política. En este contexto, las personas consideradas prisioneras políticas llegaron a constituir una proporción relevante de la población privada de la libertad (Uprimny & García Villegas, 2004).

En historia más reciente, el sistema penitenciario colombiano contemporáneo ha estado profundamente influenciado por modelos de política criminal promovidos por Estados Unidos, especialmente en el marco de la denominada “guerra contra las drogas”. Este enfoque ha privilegiado respuestas prohibicionistas, punitivas y securitistas frente a fenómenos sociales complejos. En este contexto, el Plan Colombia —lanzado en 1999 y ejecutado durante aproximadamente una década— promovió y financió múltiples iniciativas destinadas a combatir el narcotráfico a través de estrategias militarizadas y de endurecimiento penal. En este modelo, la muerte y la prisión se consolidaron como tecnologías centrales de castigo y control social (Jordan, 2010; Bello, 2015).

Es importante resaltar que estas políticas dan cuenta de una jeraquización racial, puesto que son los países del sur global, clasificados como productores, los que han soportado el costo social y humano de la implementación de estas políticas, así, los cuerpos racializados, en este caso como "latinas y latinos" pueden ser explotados, encarcelados, masacrados, en suma, deshumanizados, en la medida en que sea funcional a los intereses de los países del norte y en particular, de Estados Unidos.

La implementación del Plan Colombia coincidió con el denominado "programa para el mejoramiento del sistema de prisiones colombianas", adoptado en el año 2000 como parte de lo que el gobierno denominó una "Nueva cultura penitenciaria". En el marco de esta estrategia, el gobierno de Estados Unidos, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y de la Oficina Federal de Prisiones (BOP), financió la construcción de nuevos centros penitenciarios que permitirían albergar a más de 30.000 personas, aumentando la capacidad del sistema en aproximadamente un 40% (Jordan, 2010).

Desde esta perspectiva, el aumento de la infraestructura carcelaria se presentó como una primera fase para enfrentar la crisis del sistema penitenciario, la cual ya había sido declarada por la Corte Constitucional en 1998. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil que realizaron seguimiento a esta política advirtieron que el incremento de cupos no resolvía los problemas estructurales del sistema. Por el contrario, la ampliación de la infraestructura carcelaria estuvo acompañada por un aumento en la persecución penal, sin que ello implicara una reducción de la criminalidad ni mejoras sustantivas en la seguridad pública (Jordan, 2010).

Esta dinámica contribuyó al agravamiento del hacinamiento carcelario, fenómeno que hoy constituye una de las principales expresiones de la crisis penitenciaria en Colombia.

En relación con la evolución del sistema penitenciario y el problema del hacinamiento, Iturralde y Ariza (2011) señalan que en 1989 el sistema contaba con una capacidad para 26.307 personas distribuidas en 166 establecimientos de reclusión, mientras que

la población privada de la libertad ascendía a 26.715 personas, lo que representaba un hacinamiento del 1,55%.

Durante la década de 1990, la capacidad del sistema aumentó en aproximadamente 6.000 cupos, mientras que la población privada de la libertad creció en cerca de 18.000 personas. Como resultado, el hacinamiento pasó de aproximadamente 10% en 1993 a cerca de 40% en 1999. Entre los años 2000 y 2008, el hacinamiento disminuyó a 25,5%, no debido a una reducción en la población encarcelada, sino al incremento de la capacidad carcelaria, que aumentó en un 49%. Sin embargo, entre 2009 y 2010 el hacinamiento volvió a alcanzar niveles cercanos al 40% (Iturralde & Ariza, 2011).

Estos datos evidencian que el aumento de la infraestructura penitenciaria no constituye una solución estructural a la crisis del sistema carcelario. En este sentido, Carranza (2012), citado por Ariza y Torres (2019), sostiene que: “el hacinamiento es una de las manifestaciones más claras del desarreglo de una política criminal reactiva y populista, que acude irreflexivamente al uso generalizado de la prisión como principal respuesta a los conflictos sociales” (p. 242).

En la misma línea, Ariza y Torres (2019) señalan que: “el hacinamiento es el lenguaje dominante de la crisis penitenciaria y, por esta razón, entender los retos jurídicos y políticos que supone definirlo es un aspecto central de la protección judicial de las personas privadas de la libertad” (p. 253).

El crecimiento de la población privada de la libertad, el hacinamiento y las políticas criminales contemporáneas también presentan un claro componente de género. Las políticas securitistas y de endurecimiento penal han tenido impactos diferenciados sobre las mujeres. Al respecto, Davidson y Chesney-Lind señalan que:

“[...] la tasa de encarcelamiento de las mujeres ha superado de manera constante la de los hombres durante la última década. Es importante señalar que las políticas de ‘mano dura’ y de control penal severo implementadas a finales del siglo XX parecen haber tenido el mayor impacto en las mujeres

infractoras. No obstante, el ámbito de política pública que más ha afectado a las mujeres ha sido el relacionado con la llamada ‘guerra contra las drogas’” (Davidson y Chesney-Lind, 2009).

En años recientes puede identificarse una incipiente transición hacia enfoques más integrales en la política criminal y penitenciaria. Después de más de siete documentos de política social y económica (CONPES) centrados principalmente en la ampliación de la infraestructura carcelaria —estrategia que no logró superar el hacinamiento ni el Estado de Cosas Inconstitucional declarado por la Corte Constitucional— han comenzado a surgir políticas que incorporan enfoques más amplios.

Estas nuevas aproximaciones incluyen medidas orientadas a la prevención del delito, el fortalecimiento de modelos de justicia restaurativa¹³, la humanización del sistema penitenciario y la incorporación de enfoques diferenciales en la gestión penitenciaria. Aunque estos avances resultan aún insuficientes para resolver la crisis estructural del sistema, representan indicios de un posible cambio en los paradigmas de política criminal.

Actualmente, en Colombia hay aproximadamente 185.396 personas privadas de la libertad en modalidades intramural y extramural (Observatorio de Política Criminal, 2026). Esto equivale a cerca de 345 personas privadas de la libertad por cada 100.000 habitantes en el país¹⁴. La infraestructura penitenciaria está conformada principalmente por 132 establecimientos de reclusión del orden nacional; 38 cárceles distritales, departamentales y municipales; y 1.715 espacios utilizados como centros de detención transitoria¹⁵.

¹³ En el CONPES 4157 se resalta que "la vasta mayoría de documentos CONPES expedidos hasta la fecha se han centrado en el fortalecimiento de la infraestructura del SPC por medio de la generación y adecuación de cupos penitenciarios. Lo anterior, mientras que aquellas políticas con un enfoque más integral han sido minoría y de bajo alcance" (DNP,2025)

¹⁴ Esta relación fue establecida considerando únicamente a la población mayor de edad (18 años) la cual es de 37.000.000 de personas, siendo la población total de 53.700.000 personas

¹⁵ Todos los centros de privación de libertad están administrados por instituciones del estado, los primeros por el INPEC, los segundos por las alcaldías y los terceros por Policía y Fiscalía.

Asimismo, el 88% de los establecimientos de reclusión del orden nacional corresponden a infraestructuras de primera generación, construidas entre 1961 y los inicios de la década de 1990, que concentran aproximadamente el 52% de los cupos penitenciarios. El 4% corresponde a establecimientos de segunda generación — construidos a comienzos de la década de 1990— que albergan cerca del 12% de los cupos. Finalmente, el 8% restante corresponde a establecimientos de tercera generación, construidos a finales de la década de 2000 e inaugurados entre 2010 y 2011 (Departamento Nacional de Planeación, 2025).

Estas condiciones estructurales contribuyen a la persistencia del Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema carcelario y penitenciario colombiano, declarado por la Corte Constitucional desde 1998.

A continuación, se examina el marco jurídico en el que opera el sistema penitenciario colombiano, identificando las principales herramientas normativas para la exigibilidad de derechos que, pese a su existencia formal, aún presentan importantes desafíos en su implementación. Posteriormente, se abordarán las características y condiciones específicas de las mujeres privadas de la libertad en el país.

El marco jurídico de la prisión en Colombia: avances normativos y brechas en su implementación

El tratamiento jurídico de la privación de la libertad en Colombia se enmarca en un conjunto amplio de instrumentos internacionales y nacionales orientados a la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y, de manera progresiva, al reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres en el sistema penal. Este marco normativo refleja el compromiso del Estado colombiano con la adherencia a estándares internacionales en materia de derechos humanos, igualdad de género y prevención de violencias, así como con la adopción de disposiciones orientadas a humanizar el sistema penitenciario. No obstante, persisten importantes brechas entre la existencia formal de estos instrumentos y su implementación efectiva en la práctica penitenciaria.

En el ámbito internacional especializado, uno de los instrumentos centrales lo constituyen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), adoptadas en 2015, que establecen estándares mínimos para la administración penitenciaria y el tratamiento de las personas privadas de la libertad. Estas reglas se complementan con las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), adoptadas en 2010, que introducen un enfoque específico de género al reconocer las necesidades particulares de las mujeres en contextos de encarcelamiento y promover alternativas al uso de la prisión. Asimismo, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT, 2002) establece mecanismos de monitoreo para prevenir la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes en lugares de privación de la libertad, mientras que los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) reafirmaron el principio de dignidad humana y el carácter resocializador de la pena.

Estos instrumentos especializados se articulan con tratados internacionales de derechos humanos de carácter general, entre los cuales destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), que consagra garantías fundamentales como el debido proceso y la prohibición de detenciones arbitrarias; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW (1979), que obliga a los Estados a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las esferas; y la Convención de Belém do Pará (1994), que establece la obligación estatal de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Estos instrumentos proporcionan un marco de protección que resulta aplicable también en contextos de privación de la libertad.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de Colombia de 1991 establece los principios fundamentales de igualdad y no discriminación (artículo 13), reconoce la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres (artículo 43) y consagra mecanismos de protección frente a detenciones arbitrarias, como el habeas

corpus (artículo 30). En el plano jurisprudencial, la Corte Constitucional ha reconocido las graves fallas estructurales del sistema penitenciario mediante la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en materia penitenciaria y carcelaria, inicialmente mediante la Sentencia T-153 de 1998 y posteriormente reiterada en las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, debido a problemas estructurales como el hacinamiento, la precariedad de las condiciones de reclusión y las deficiencias en el acceso a servicios básicos. Más recientemente, la Sentencia SU-122 de 2022 extendió esta declaratoria a los centros de detención transitoria, reconociendo que las vulneraciones de derechos también se presentan en estos espacios.

En materia legislativa, el marco jurídico colombiano está compuesto por el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), el Código Penal (Ley 599 de 2000) y el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), que regulan el funcionamiento del sistema penal y penitenciario. En años recientes se han adoptado normas que incorporan progresivamente enfoques de género y derechos humanos. Entre ellas se destacan la Ley 1257 de 2008, orientada a la prevención y sanción de las violencias basadas en género; la Ley 2261 de 2022, que garantiza el acceso a insumos para la salud menstrual en establecimientos de reclusión; y la Ley 2292 de 2023 (Ley de Utilidad Pública), que introduce medidas de alternatividad penal para mujeres cabeza de hogar, permitiéndoles cumplir su condena mediante la prestación de trabajos de utilidad pública. Esta última norma reconoce que muchas mujeres privadas de la libertad enfrentan condiciones estructurales de pobreza, desigualdad y responsabilidades de cuidado que influyen en su vinculación con el sistema penal. Asimismo, el CONPES 4157 de 2025 propone una política orientada a la humanización del sistema penitenciario y a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado por la Corte Constitucional.

A pesar de la existencia de este marco normativo robusto, persisten importantes desafíos para su implementación efectiva. En primer lugar, el sistema penitenciario colombiano continúa estructurado sobre un modelo punitivo basado en paradigmas de justicia retributiva y en una política criminal que privilegia el encarcelamiento como principal respuesta a los conflictos sociales. Este enfoque limita el desarrollo de

medidas alternativas a la prisión y dificulta la implementación de enfoques restaurativos o de reintegración social. En segundo lugar, la gestión institucional del sistema penitenciario enfrenta problemas estructurales de coordinación interinstitucional, debilidades administrativas y fenómenos de corrupción que han impedido superar el Estado de Cosas Inconstitucional, pese a décadas de inversión pública en el sector.

Adicionalmente, persisten prácticas discriminatorias y estigmatizantes hacia las personas privadas de la libertad, particularmente hacia las mujeres, lo que contribuye a su deshumanización y limita la garantía efectiva de sus derechos. Las disposiciones específicas para mujeres privadas de la libertad son relativamente recientes en el ámbito internacional —con un punto de inflexión en la adopción de las Reglas de Bangkok en 2010— y aún existen vacíos importantes en la protección de mujeres racializadas, mujeres indígenas, mujeres migrantes y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

En el plano internacional reciente, las conclusiones de la 70ª Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW70), han reiterado la importancia de garantizar los derechos de las mujeres en contextos de privación de la libertad. Entre sus recomendaciones se destaca la necesidad de implementar plenamente las Reglas de Bangkok, promover medidas no privativas de la libertad, abordar los impactos desproporcionados de las políticas punitivas —especialmente en relación con la criminalización de la pobreza y de las políticas de drogas— y garantizar condiciones dignas de detención, acceso a servicios de salud y protección frente a la violencia institucional.

En este contexto, aunque Colombia cuenta con un marco jurídico amplio que reconoce la necesidad de proteger los derechos de las mujeres privadas de la libertad, la persistencia de un modelo penal punitivo, las debilidades institucionales y las desigualdades estructurales continúan limitando la materialización efectiva de estos estándares. Ello plantea la necesidad de avanzar hacia políticas criminales con enfoque de género e interseccionalidad, que prioricen medidas alternativas a la

prisión y enfoques de justicia restaurativa capaces de transformar las condiciones estructurales que atraviesan la experiencia de las mujeres en el sistema penal.

¿Quiénes están privadas de la libertad en Colombia?

La población carcelaria en Colombia y en el mundo está compuesta, en su mayoría, por personas históricamente marginadas y altamente estigmatizadas. Esta situación se agudiza en el caso de las mujeres privadas de la libertad, quienes enfrentan formas específicas de exclusión e invisibilización según género, pertenencia étnica, racialización y clase.

Para enero de 2026, se reportó un total de 186.442 personas privadas de la libertad en Colombia (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2026). De este total, las mujeres representan aproximadamente el 9% de la población carcelaria. Este bajo porcentaje contribuye a su invisibilización dentro del sistema penitenciario, en la medida en que los esfuerzos institucionales tienden a concentrarse en la población mayoritaria —es decir, los hombres privados de la libertad—, reproduciendo así desigualdades de género en la política criminal.

Según los datos del Ministerio de Justicia y del Derecho (2026), la población privada de la libertad en Colombia se distribuye en centros vigilados y custodiados por el INPEC, así como en establecimientos distritales, departamentales y municipales, centros de detención transitoria y establecimientos militares. A continuación, se presenta la distribución de las personas privadas de la libertad según la medida otorgada, únicamente en los establecimientos a cargo del INPEC, debido a la disponibilidad de información.

Tabla 2. Distribución de la población privada de la libertad en Colombia según el INPEC, 2026

Modalidad de privación	Hombres			Mujeres			Total moda
	Sindicados	Condenados	Subtotal	Sindicadas	Condenadas	Subtotal	

de la libertad							
Detención intramural	17.827	79.408	97.235	1.287	4.615	5.902	103.14
Detención Domiciliaria	29.362	17.232	46.594	5.368	2.921	8.289	54.88
Vigilancia electrónica	2.246	3.637	5.883	290	372	662	6.545
Total	49.435	100.277	149.712	6.945	7.908	14.853	164.5

Fuente: Elaboración propia con base al Ministerio de Justicia, 2026.

En estos establecimientos se registra un total de 164.565 personas privadas de la libertad en sus distintas modalidades, de las cuales 14.853 son mujeres, lo que corresponde al 9% del total. Adicionalmente, una proporción importante de mujeres se encuentra en modalidad de detención domiciliaria, lo cual puede estar relacionado con la priorización de esta medida para mujeres cabeza de hogar, en conformidad con estándares internacionales —como la Regla 60 de las Reglas de Bangkok— y con la Ley 750 de 2002¹⁶.

Tabla 3. Personas privadas de la libertad en establecimientos no vigilados por el INPEC, 2026

Lugar de privación de la libertad	Hombres	Mujeres
Cárceles distritales, departamentales y municipales	2.017	359
Estaciones de Policía	17.207	912
Establecimientos de la Fuerza Pública	371	3
Unidad de Respuesta Inmediata (URI)	873	119

¹⁶ “La Ley 750 del 2002 indica que las mujeres condenadas madres cabeza de familia pueden cumplir la ejecución de la pena privativa de la libertad en su hogar, excepto cuando hayan sido autoras o partícipes de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada, o registren antecedentes penales, salvo por ilícitos culposos o políticos” (SUIN, s.f.).

Total	20.468	1.393

Fuente: Elaboración Propia con base a Ministerio de Justicia, 2026.

Por su parte, en establecimientos no vigilados por el INPEC se identifica una población de 21.861 personas privadas de la libertad, de las cuales 1.393 son mujeres, lo que representa el 6,5% en estos centros de detención transitoria.

Respecto a las características sociodemográficas de la población privada de la libertad en Colombia, diversos estudios evidencian condiciones estructurales de desigualdad. Según el Laboratorio de Economía de la Educación de la Universidad Javeriana (2021), la mayoría de las personas privadas de la libertad cuenta con bajos niveles educativos, alcanzando como máximo el quinto grado de escolaridad. Asimismo, provienen principalmente de contextos socioeconómicos bajos, lo que incide en una permanencia desproporcionada en prisión frente a personas con mayores recursos económicos. En términos etarios, la mayoría de la población se encuentra entre los 18 y 44 años (Morales, 2024).

En el caso específico de las mujeres privadas de la libertad, estas desigualdades adquieren características particulares. Aproximadamente el 87% son madres y el 75% son cabeza de hogar (Universidad CES, 2023), lo que evidencia la estrecha relación entre las responsabilidades de cuidado y las trayectorias de criminalización. Las edades de las mujeres oscilan mayoritariamente entre los 29 y 59 años, y el 60,2% tiene como nivel educativo máximo la primaria (Orejuela y Sarmiento, et al., 2020).

Para el caso de las 23 mujeres vinculadas a la presente investigación, los datos permiten profundizar desde un enfoque de conocimiento situado. Todas son mujeres cisgénero¹⁷ que se identifican como negras y afrodescendientes, con edades entre los 24 y 61 años. El 100% son madres o cuidadoras, y aproximadamente el 30% se identifican como bisexuales o lesbianas. Además, el 65,2% han sido desplazadas, el

¹⁷ Esto es que su identidad de género coincide con el sexo asignado al nacer, caso contrario a las personas transgénero.

52,2% víctimas del conflicto armado, el 43,5% vivían en pobreza extrema, el 21,7% estaban vinculadas a bandas criminales o grupos armados al margen de la ley, el 17,4% consumían sustancias psicoactivas y el 8,7% ejercían o habían ejercido la prostitución antes de su captura.

En términos educativos, solo dos mujeres (8%) cuentan con formación profesional, una de ellas con posgrado (4%); tres (13%) tienen formación técnica, mientras que las 17 restantes (73%) alcanzaron únicamente el nivel de educación primaria. Estos datos evidencian la intersección entre pobreza, exclusión educativa y trayectorias de criminalización.

Por su parte, el 46% de las mujeres privadas de la libertad se encuentra en condición de sindicadas (21% en medidas intramurales). Estos datos evidencian que una proporción significativa de mujeres privadas de la libertad no ha sido encontrada culpable, lo que da cuenta de un uso excesivo de la detención preventiva. Esta medida, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal colombiano, debe aplicarse de manera excepcional y no como regla, lo que plantea serias preocupaciones sobre su utilización en la práctica y sus efectos desproporcionados en poblaciones en situación de vulnerabilidad.

En el grupo de mujeres participantes en el establecimiento de Pedregal (18), solo seis se encontraban condenadas al inicio del proceso. Las demás eran mujeres sindicadas, es decir, privadas de la libertad sin que se hubiera determinado su responsabilidad penal. A pesar de ello, muchas llevaban más de dos años en detención intramural a la espera de un juicio y de un proceso penal oportuno. Para el cierre de la investigación, el 66% había recuperado la libertad en distintas modalidades, como la detención domiciliaria, la libertad condicional o la libertad por vencimiento de términos.

En relación con la dimensión racial, la población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera (en adelante, mujeres con pertenencia étnica o racializadas) representa una minoría dentro de las mujeres privadas de la libertad en el sistema penitenciario

vigilado por el INPEC. Según la información reportada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en respuesta a la petición realizada por nosotras, la población racializada (por autorreconocimiento) asciende a 4.047 personas, de las cuales 355 son mujeres, lo que corresponde al 2,2% de las mujeres privadas de la libertad en Colombia. De estas, 255 son mujeres condenadas y 100 son mujeres sindicadas.

Tecnologías del castigo diferenciadas para mujeres negras y afrodescendientes

El hecho de que el 2% de las mujeres privadas de la libertad en Colombia sean negras y afrodescendientes, en contraste con el 7% que representa esta población en el total nacional (DANE, 2024), sugiere una diferencia respecto a las tendencias de sobrerrepresentación observadas en otros países como Estados Unidos y Brasil (Davis, 2017; NBWJI, 2021; Budd, 2025; Marquesan, 2022).

No obstante, esta diferencia no puede interpretarse como una menor incidencia del racismo en Colombia. Por el contrario, invita a analizar cómo el racismo estructural se articula con la configuración territorial del Estado y sus formas diferenciadas de ejercer la violencia.

En línea con lo planteado por ILEX, Temblores y CODHES (2022) la violencia estatal en Colombia no opera de manera aislada, sino como parte de un entramado histórico de opresión racial que atraviesa las instituciones y se expresa en prácticas de control y exclusión sobre las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En este marco, dichas poblaciones son frecuentemente ubicadas bajo lógicas de sospecha y tratadas como parte de un “enemigo interno”, en función de jerarquías raciales que sostienen un proyecto político y económico que las ha marginado de manera sistemática.

Desde esta perspectiva, es posible considerar que la población racializada se encuentra concentrada en territorios históricamente marginalizados, con baja presencia estatal —incluidas las instituciones de justicia penal—, donde operan órdenes normativos y jurídicos alternos, en el marco del conflicto armado, en los cuales pueden desplegarse otras tecnologías del castigo que desplazan a la prisión

como mecanismo primario de disciplinamiento. En este sentido, resulta clave considerar la categoría de racialización territorial desarrollada por CODHES y retomada por ILEX, según la cual:

La concentración de la población afrodescendiente en el territorio responde a las zonas de mayor vulnerabilidad y marginalización, lo que consecuentemente ha representado históricamente la criminalización de los lugares que habitan, soportada en estereotipos negativos e ideologías racistas sobre las personas y comunidades afrodescendientes. (CODHES, 2021, citada por ILEX, 2023)

Asimismo, el informe final de la Comisión de la Verdad señala que en los territorios con mayor incidencia del conflicto armado y menor presencia estatal se configuraron órdenes sociales impuestos por actores armados:

Los grupos armados (...) controlaron, impusieron normas y regularon la vida social a través de sus principios y su capacidad de coacción y violencia en sus zonas de influencia, lo que implicó que en algunos territorios reemplazaran, sustituyeran o suplantaran las funciones del Estado (Comisión de la Verdad, 2022, p. 209).

En este contexto, es posible plantear que las mujeres negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras en Colombia están sometidas a tecnologías de castigo diferenciadas, en las cuales la prisión no necesariamente es el mecanismo predominante, sino que coexiste con otras formas de control social y violencia, ancladas en la pobreza, el racismo estructural, la militarización y la persistencia del conflicto armado. Estas formas de castigo, muchas veces invisibilizadas en las estadísticas penitenciarias, revelan que el poder punitivo del Estado —y de actores que lo suplantán o complementan— se despliega de manera desigual sobre los cuerpos y territorios racializados.

¿Por qué son procesadas penalmente las mujeres en Colombia?

Los datos disponibles sobre los crímenes cometidos por las mujeres privadas de la libertad permiten identificar patrones claros en la criminalización de las mujeres en Colombia, así como algunas diferencias relevantes según pertenencia étnico-racial. En términos generales, se evidencia que las mujeres son procesadas principalmente por delitos no violentos y de baja escala, estrechamente vinculados a economías ilegales precarizadas.

Tabla 4. Delitos principales por los que son procesadas las mujeres en Colombia

Delito	Mujeres negras		Total de mujeres	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Tráfico, Fabricación o o porte de Estupefacientes	85	24%	5.809	38%
Concierto para delinquir	56	16%	4.114	27%
Homicidio	46	13%	1.748	12%
Hurto	37	10%	2.268	15%
Extorsión	21	6%	1.211	8%

Fuente: Elaboración Propia con base en datos del INPEC, enero de 2026.

En relación con los datos presentados en la Tabla 4. La comparación entre mujeres negras y afrodescendientes y el total de mujeres muestra una notable similitud en los delitos por los cuales son procesadas. Este hallazgo permite identificar un patrón estructural de criminalización que trasciende la pertenencia étnica y que está anclado en condiciones de pobreza, desigualdad y exclusión. Sin embargo, las diferencias porcentuales —como el mayor peso relativo del homicidio en mujeres negras y afrodescendientes— sugieren que sus trayectorias están más atravesadas por contextos de violencia estructural y territorial, lo que requiere un análisis interseccional más profundo.

Para el caso de las mujeres vinculadas a esta investigación, los delitos por los cuales están procesadas penalmente se distribuyen de la siguiente manera¹⁸: 52% por concierto para delinquir¹⁹, 17% por extorsión agravada, 17% por homicidio, 8% por violencia intrafamiliar, 4% por uso de menores para la comisión de delitos agravado, 4% por peculado por apropiación —recibo de dinero producto de soborno—, 4% por fabricación, porte o tráfico de armas, 4% por favorecimiento a terceros y 4% sin información disponible.

En términos generales, se identifica que el delito por el cual las mujeres son mayormente criminalizadas es el de tráfico, porte o fabricación de estupefacientes (art. 376 del C.P.). Este patrón se relaciona directamente con el impacto de la denominada “guerra contra las drogas”, impulsada por Estados Unidos, la cual ha contribuido al incremento del encarcelamiento de mujeres en Colombia y en América Latina. Este fenómeno refleja una política de carácter colonial y racista que impacta de manera desproporcionada a las mujeres latinoamericanas y del Sur Global.

El segundo delito por el cual las mujeres son mayormente criminalizadas en Colombia es el de concierto para delinquir (art. 340 C.P.). Esta figura jurídica presenta particularidades dogmáticas relevantes, en tanto se configura cuando varias personas se conciertan con el fin de cometer delitos, incorporando un elemento volitivo: el sistema penal sanciona el acuerdo y la organización previa al acto delictivo.

En este sentido, se observa una tendencia al incremento de las penas y a la judicialización de mujeres bajo esta modalidad, sin que se reconozca que dicha “voluntad” de participar en la comisión de un delito se encuentra mediada por múltiples factores estructurales y contextuales. En el caso de las mujeres, estos factores adquieren características específicas, tales como trayectorias previas de victimización, montajes judiciales, dinámicas de persuasión y coerción en las

¹⁸ La totalidad de mujeres es inferior a la totalidad de delitos presuntamente cometidos ya que algunas mujeres fueron acusadas por más de uno de los delitos mencionados.

¹⁹ Como delito principal y en concurso con otras conductas punibles.

relaciones afectivas, entre otras. Estas dimensiones, que complejizan la noción de agencia en contextos de criminalización, serán abordadas en el siguiente capítulo.

El delito de concierto para delinquir impone, además, barreras procesales significativas. Según el artículo 68A del Código Penal, no es posible conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria a quienes hayan sido condenadas por la modalidad agravada de este delito. Incluso en su modalidad simple, el acceso a subrogados penales es limitado, ya que para acceder a estos beneficios la pena debe ser igual o inferior a cuatro años y la persona no debe tener antecedentes, condiciones difíciles de cumplir, dado que las penas mínimas para este delito suelen superar ese umbral.

Lo anterior evidencia un impacto diferenciado en la criminalización de las mujeres, quienes son frecuentemente procesadas por su participación en roles de apoyo dentro de economías ilegales o estructuras delictivas. La penalización de este delito sin un enfoque de género produce efectos desproporcionados, al no considerar las condiciones estructurales —como la pobreza, las responsabilidades de cuidado o la exclusión social— que inciden en estas trayectorias.

Por ejemplo, esta rigidez normativa impacta negativamente la implementación de la Ley de Utilidad Pública como mecanismo de alternatividad penal. Aunque esta ley busca ofrecer medidas alternativas para mujeres cabeza de hogar en condiciones de vulnerabilidad, su aplicación se ve restringida cuando el delito imputado es el concierto para delinquir. Al clasificar a la mujer como parte de una “organización criminal”, el sistema judicial tiende a priorizar la seguridad pública sobre el reconocimiento de las violencias estructurales y la feminización de la pobreza que inciden en las trayectorias de criminalización.

De este modo, una herramienta diseñada para mitigar los efectos del encarcelamiento en los hogares, como la Ley de Utilidad Pública, resulta inaccesible para una parte significativa de las mujeres privadas de la libertad, perpetuando su permanencia en el sistema penitenciario.

En conjunto, los datos analizados permiten afirmar que la política criminal en Colombia opera de manera selectiva y diferenciada, capturando principalmente a mujeres en condiciones de pobreza, exclusión y subordinación estructural, muchas de ellas vinculadas a economías ilegales en roles de baja jerarquía o como parte de estrategias de supervivencia.

La alta incidencia de delitos relacionados con estupefacientes y concierto para delinquir evidencia no solo la expansión del derecho penal hacia figuras amplias que sancionan vínculos y contextos más que conductas individuales, sino también el impacto de políticas como la “guerra contra las drogas”, que han contribuido al encarcelamiento desproporcionado de mujeres en América Latina. Aunque los patrones delictivos son similares entre mujeres racializadas y no racializadas, ello no implica la ausencia de racismo; por el contrario, refleja cómo la aparente neutralidad del derecho penal oculta desigualdades estructurales previas que configuran trayectorias diferenciadas de criminalización.

A su vez, la rigidez normativa —particularmente en delitos como el concierto para delinquir— limita el acceso a beneficios y medidas alternativas, generando un sistema en el que las mujeres ingresan con relativa facilidad, pero enfrentan múltiples barreras para salir. Esta situación se agrava por la falta de incorporación de un enfoque de género que reconozca las responsabilidades de cuidado, las condiciones de vulnerabilidad y las violencias previas que atraviesan sus vidas, produciendo así un castigo desproporcionado que profundiza la feminización de la pobreza.

En este sentido, la prisión no solo sanciona conductas, sino que actúa como un dispositivo que reproduce y perpetúa desigualdades de género, raza y clase, en tensión con los propios marcos normativos que buscan promover respuestas más justas, diferenciales y orientadas al cuidado.

Laura

A veces me cuesta creerlo, porque antes mi vida era otra. Yo era una mujer tranquila, una persona de bien. Así me conocían en el pueblo. Trabajadora, juiciosa. Estudiaba, me gradué como pedagoga y estaba haciendo una licencia en un corregimiento cuando me capturaron. Yo hacía de todo para salir adelante: vendía revistas, vendía por internet, trabajaba bajo pedido, lo que saliera. Me la rebuscaba, como decimos. Tenía tres hijos. Tres niños que eran y siguen siendo mi motor.

Nunca imaginé terminar en la cárcel.

Mi historia aquí no empieza por la necesidad ni por la falta de trabajo. Empieza por la confianza. Y por el amor, o lo que yo creí que era amor.

Conocí a un hombre por redes sociales. Aparentaba ser una buena persona. Con el tiempo empezamos una relación que duró casi tres años. Yo me enamoré y, cuando una se enamora, se emboba. Deja de escuchar. Mi mamá me decía que esa persona no era buena. Yo discutía con ella. Le decía que no, que él sí era bueno. Si le hubiera hecho caso, hoy no estaría aquí.

Él estaba privado de la libertad y empezó a mandarme dinero. Plata constante. Me decía que la guardara, que la retirara, que eran préstamos que él hacía dentro de la cárcel y que le devolvían con intereses. Yo le creí. Nunca me dijo que esa plata venía de extorsiones. Nunca. Yo confié. Hoy sé que no fui la única mujer engañada así, pero en ese momento yo no lo sabía.

Me daba dinero a mí también, y yo no me senté a pensar en la procedencia. No analicé. Me dejé llevar. Él era, supuestamente, el hombre ideal. Con el tiempo reclamé, dudé, pregunté, pero ya estaba atrapada en una historia que no entendía del todo.

Después vino la captura y el señalamiento. Afuera dijeron que yo extorsionaba, que yo participaba directamente, que yo era la responsable. Nunca supieron —o nunca quisieron saber— que yo solo reclamaba dinero, engañada, creyendo una mentira.

Por reclamar esa plata estoy aquí. Por eso estoy pagando lo que no hice. Como dicen: pagando justos por pecadores.

Ya aquí adentro entendí muchas cosas. Entendí que incluso una mujer madura puede ser engañada. Que hay personas que manipulan, que usan el afecto, el dinero y la confianza para arrastrar a otras a sus delitos. Entendí que no todas las personas son buenas, aunque se presenten como tales. Caí por inocente. Y hoy asumo las consecuencias.

Lo que más me preocupa no es solo salir. Es volver. Volver a una sociedad que juzga, que señala, que murmura. Cuando me capturaron hablaron. Luego se olvidaron. Cuando salga, volverán a hablar.

Todos cometemos errores. Hoy soy yo. Mañana puede ser otra persona.

Si algo quiero decirles a otras mujeres es que no confíen ciegamente. Que se cuiden. Que no permitan que las usen. Que hay mucha maldad disfrazada de amor, de ayuda, de oportunidades. Yo caí. Estoy pagando. Pero espero que mi historia sirva para que no vuelva a repetirse.

Capítulo II Criminalización de las mujeres: violencias estructurales e interseccionales que anteceden la prisión

El análisis de la criminalización de las mujeres exige desplazar la mirada del hecho delictivo hacia las condiciones estructurales que configuran sus vidas. Desde una perspectiva feminista interseccional, no es posible comprender la participación de las mujeres en dinámicas criminalizadas sin atender a las relaciones de poder que articulan género, raza y clase, así como a los contextos de desigualdad, exclusión y violencia que anteceden su vinculación con el sistema penal.

Como se ha señalado en el desarrollo de esta investigación, la prisión no constituye un punto de partida, sino un momento dentro de un continuo de violencias que atraviesa la vida de las mujeres antes, durante y después de la privación de la libertad. En este sentido, el sistema penal no actúa sobre sujetos abstractos, sino sobre cuerpos situados en contextos históricos y territoriales específicos, donde la pobreza, la racialización, la precariedad laboral y las violencias basadas en género configuran condiciones diferenciales de exposición a la criminalización.

En el caso colombiano, estas dinámicas se hacen particularmente evidentes en territorios como el Chocó, donde convergen altos niveles de pobreza, exclusión estatal y presencia de economías ilegales. Así, la criminalización no puede entenderse como un fenómeno aislado, sino como una forma de gestión punitiva de la desigualdad.

Este capítulo examina, precisamente, las violencias estructurales que anteceden la prisión, poniendo en evidencia cómo estas se expresan en distintas dimensiones de la vida de las mujeres. Entre ellas, la victimización previa, la feminización racializada de la pobreza, la división sexual del trabajo en la criminalidad organizada y las dinámicas de persuasión y coerción en las relaciones afectivas. Estos factores no operan de manera independiente, sino que se entrecruzan y configuran trayectorias

complejas en las que la agencia de las mujeres se encuentra condicionada por múltiples formas de desigualdad.

De este modo, el apartado que se desarrolla a continuación permite comprender cómo el sistema penal, lejos de ser neutral, reproduce y profundiza las desigualdades sociales existentes, consolidando la prisión como una tecnología de castigo que recae de manera desproporcionada sobre mujeres empobrecidas, racializadas y con trayectorias marcadas por la exclusión.

Intersecciones de género, raza y clase antes de la prisión

Los contextos, móviles, características e impactos del crimen y del procesamiento judicial varían según las intersecciones de raza, género y clase. En este sentido, cuando se hace referencia al género, no se alude únicamente a la identificación binaria hombre/mujer, sino al sistema sexo/género en su conjunto, el cual es estructuralmente heteronormativo. En consecuencia, las mujeres con experiencias cisheterosexuales, y especialmente aquellas con trayectorias de vida trans, lésbicas, entre otras, enfrentan este sistema de manera diferenciada.

Como se mencionó en el capítulo anterior, la criminología feminista ha contribuido, entre otros aspectos, a la comprensión de las trayectorias de las mujeres hacia el delito (*Women's Pathways*). Autoras como Kathleen Daly y Meda Chesney-Lind, entre las décadas de 1980 y 1990, analizan cómo la victimización experimentada por las mujeres en el marco de relaciones de poder sexo/género deriva en situaciones de mayor riesgo de vinculación a conductas delictivas.

Si bien esta perspectiva ha sido objeto de críticas —particularmente en relación con el debate entre victimización y agencia de las mujeres, así como por el riesgo de patologizar a las mujeres victimizadas—, en este análisis se retoman sus aportes por su utilidad para comprender la criminalización de las mujeres. No obstante, se aborda desde una lectura situada latinoamericana y desde un análisis de las estructuras de poder que configuran estas trayectorias.

Junto con estas diferencias, las niñas y mujeres criminalizadas comparten con sus pares masculinos ciertos rasgos estructurales: suelen provenir de comunidades económicamente marginadas, presentan trayectorias laborales precarias e inestables, y una proporción significativa pertenece a grupos racializados (Davidson & Chesney-Lind, 2009).

En el marco de esta investigación, se implementaron diversas metodologías con el grupo de mujeres previamente descrito. Las participantes provienen del departamento del Chocó, ubicado en la región del Pacífico colombiano. Este territorio cuenta con

una población aproximada de 534.826 habitantes, de los cuales el 79% es población afrodescendiente, el 16% indígena y el 5% mestiza (DANE, 2018).

Más del 60% de la población chocoana se encuentra en situación de pobreza y un 30% en pobreza extrema. Estas condiciones impactan de manera diferenciada a los hogares con jefatura femenina. En este contexto, “según la desagregación por 23 ciudades capitales, la mayor brecha de género, según el jefe de hogar, para la pobreza monetaria fue en Quibdó, con 17,5 puntos porcentuales (p.p.) y la menor fue en Bogotá” (DANE, 2024).

Aproximadamente la mitad de la población vive en zonas rurales, muchas de ellas accesibles únicamente por vía fluvial o aérea, sin conexión terrestre, lo que limita el desarrollo socioeconómico y el acceso a derechos y oportunidades.

Actualmente, el territorio presenta presencia e influencia del Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Clan del Golfo (o Autodefensas Gaitanistas de Colombia - AGC) y disidencias de las FARC. Esta concentración de actores armados responde, en parte, a la ubicación estratégica del Chocó, que conecta con la selva del Darién y abarca una amplia porción de la costa pacífica, facilitando la salida de narcóticos por el océano Pacífico. En consecuencia, el territorio se ha configurado como un corredor clave para el narcotráfico hacia Centroamérica. Asimismo, su extensa red fluvial y la limitada presencia estatal facilitan la incidencia de economías ilegales asociadas, entre otras, a la minería y la tala forestal.

En Colombia, los territorios más empobrecidos son también territorios racializados. De este modo, la intersección entre clase, raza y género tiene un impacto determinante en los procesos de criminalización, el perfilamiento racial y el procesamiento judicial.

En particular, este capítulo aborda algunas manifestaciones de la violencia estructural presentes en la vida de las mujeres antes de la privación de la libertad. Aunque se analizan desde el contexto del Chocó, estas dinámicas se reproducen en distintos territorios del país. Entre ellas se destacan: la victimización de las mujeres, la

feminización criminalizada y racializada de la pobreza, la securitización, criminalización y división sexual del trabajo en la criminalidad organizada y la persuasión y coerción en las relaciones afectivas.

Para comprender la noción de violencia estructural, es necesario retomar los planteamientos de Johan Galtung, quien la define como:

Una forma de violencia en la que alguna estructura social o institución social puede dañar a las personas al impedirles satisfacer sus necesidades básicas; según Galtung, en lugar de transmitir una imagen física, la violencia estructural es un "deterioro evitable de las necesidades humanas fundamentales". [...] Las desigualdades estructurales son especialmente perjudiciales para las mujeres debido a la intersección del género con condiciones existentes, como la mala salud, la educación y la atención inadecuadas" (Sinha, Gupta, et. al., 2017).

En este sentido, la violencia estructural se manifiesta de manera particularmente desigual en la vida de las mujeres, en función de las condiciones materiales y simbólicas que las atraviesan. Esta desigualdad se profundiza en el caso de las mujeres que son posteriormente privadas de la libertad. Por ello, se analizan a continuación diversas manifestaciones de esta violencia en los cuerpos y trayectorias de mujeres racializadas en Colombia, incluso antes del encarcelamiento.

Si bien, por razones analíticas, estos patrones se abordan de manera diferenciada, en las trayectorias de vida de las mujeres privadas de la libertad estos elementos se entrecruzan y configuran una totalidad compleja e interdependiente.

Criminalización de la sobrevivencia: la feminización racializada de la pobreza

Como se ha desarrollado en los apartados anteriores, las trayectorias de criminalización de las mujeres no pueden comprenderse sin analizar las condiciones estructurales que configuran sus vidas. En particular, la intersección entre género, raza y clase permite evidenciar cómo la riqueza no solo se distribuye de manera desigual, sino que también es gestionada de forma punitiva por el sistema penal.

No todas las personas estamos en el mismo punto de partida. En Colombia, alrededor del 9% de la población se autorreconoce como Negra, Afrodescendiente, Raizal o Palenquera (NARP) (Gaviria, 2022). Aunque se trata de una minoría en términos demográficos, su peso es significativo y sus condiciones socioeconómicas resultan clave para comprender los procesos de criminalización que afectan, de manera particular, a las mujeres afrodescendientes.

El 24,5 por ciento de ellos están en situación de pobreza multidimensional, lo que supera la del total nacional en 8,5 puntos porcentuales. Y el censo de 2018 muestra que el 66,1 por ciento de los hogares NARP son estrato 1, una brecha significativa teniendo en cuenta que, a nivel nacional, ese estrato abarca al 36,9 por ciento. Además, uno de cada cinco afros (20,1 por ciento) está en el estrato 2, y solo 0,2 por ciento se ubica en el estrato 6. Llama la atención que el 1,5 por ciento son de estrato cero (DANE, 2024).

Otra diferencia importante está en la percepción de pobreza, pues "el 71,3 por ciento de quienes se autorreconocen como personas afro se consideran pobres, frente al 46,7 por ciento del total nacional" (Gaviria, 2022). Estos datos evidencian la persistencia de desigualdades estructurales en el acceso a recursos y oportunidades. Si bien la pobreza no puede ser entendida de manera determinista como causa directa del delito, múltiples estudios han mostrado la estrecha relación entre condiciones socioeconómicas precarias y mayores niveles de exposición a dinámicas de criminalización.

Para las mujeres afrodescendientes, esta situación se intensifica. La intersección entre género y raza produce una sobrerrepresentación de las mujeres racializadas en contextos de pobreza. Por ejemplo:

Las mujeres de este grupo étnico, con 21,5 por ciento, presentan una tasa de desempleo que está 10,8 puntos porcentuales por encima de la de los hombres afro (10,7 por ciento). En cambio, entre las personas sin ningún autorreconocimiento étnico, esta brecha es de 5,9 puntos (Gaviria, 2022).

De manera similar, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2024), la pobreza monetaria afecta al 28% de los hogares con jefatura masculina, mientras que en los hogares con jefatura femenina asciende al 36%. A su vez, la racialización incide de forma determinante: la pobreza alcanza el 29% en personas sin autorreconocimiento étnico, el 42% en personas negras, afrodescendientes o afrocolombianas, y el 60% en pueblos indígenas. En todas estas categorías, las mujeres se encuentran en mayor situación de empobrecimiento.

A esto se suma la dimensión migratoria. Mientras la pobreza monetaria en población no migrante es del 31%, en población migrante alcanza el 42%, y en mujeres migrantes venezolanas llega al 50% (DANE, 2024), lo que evidencia nuevamente la profundización de las desigualdades en función del género. La Plataforma de Acción de Beijing ya advertía sobre este fenómeno:

Durante el último decenio, el número de mujeres que viven en condiciones de pobreza ha aumentado en forma desproporcionada al número de hombres, particularmente en los países en desarrollo. [...] Otro factor coadyuvante es el hecho de que no se haya integrado en todos los análisis económicos y en la planificación económica una perspectiva de género y que no se hayan abordado las causas estructurales de la pobreza (ONU MUJERES, 1995).

Si bien esta plataforma no incorpora explícitamente la dimensión racial, el feminismo interseccional ha demostrado que la pobreza no afecta a las mujeres de manera homogénea. Por ello, en este análisis se propone el concepto de feminización racializada de la pobreza, que reconoce cómo las jerarquías raciales —heredadas de procesos coloniales— profundizan las desigualdades económicas. En esta misma línea, la Declaración y Programa de Acción de Durban señala:

Recalcamos que la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las desigualdades económicas están estrechamente vinculadas con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las prácticas conexas de

intolerancia y contribuyen a la persistencia de actitudes y prácticas racistas, que a su vez generan más pobreza (Naciones Unidas, 2002).

Desde un enfoque interseccional, como plantea Viveros (2023), no se trata de jerarquizar las desigualdades, sino de comprender cómo múltiples sistemas de opresión operan de manera simultánea, configurando condiciones específicas de exclusión que deben ser atendidas.

En este marco, y ampliando la definición de Duncan (2023), la criminalización de la pobreza feminizada y racializada puede entenderse como la práctica de focalizar, vigilar y castigar a mujeres racializadas en situación de pobreza por conductas directamente asociadas a sus condiciones materiales de existencia. En términos concretos, esto implica que el sistema penal no solo sanciona las estrategias de sobrevivencia, sino que intensifica la vigilancia sobre estas poblaciones. Como afirman Ariza e Iturralde "en el contexto colombiano, la política criminal y penitenciaria ha sido usada sistemáticamente para marginar las poblaciones más vulneradas, criminalizarlas, salvaguardar los intereses del mercado y mantener el statu quo" (2011).

Este fenómeno se evidencia con particular claridad en territorios como Quibdó (Capital del Chocó). A partir de las entrevistas realizadas, se observa que las economías ilegales y la informalidad constituyen, en muchos casos, las principales — y a veces únicas— alternativas de subsistencia. Así, muchas mujeres se vinculan a estas economías en contextos de precariedad estructural.

¿Y qué digo? Pues no me justifico, pero sí me ha tocado una vida difícil, pero como dice por ahí, Dios nos deja libre albedrío y uno escoge si el mal o el bien. Y en mi caso me equivoqué, escogí mi afán, tal vez por llamarlo así, no sé cómo decirlo porque no sé expresarme bien, pero quizás mi afán de tener plata rápida y que pensaba que estaba haciendo las cosas bien y la vanidad y queriendo darles una mejor vida a los niños, quizás no pensé las acciones y las consecuencias (...) La plata, pues a mi parecer la plata me trajo, por querer

tener plata, el afán de construimos una casa finca que a la final nunca lo logré, jamás lo logré y acá estoy sin casa finca, sin plata (Claudia, mujer privada de la libertad, entrevista, 2025).

En el caso de Claudia, el móvil para la comisión del delito fue económico; en un contexto de escasas oportunidades laborales y educativas y con amplia incidencia de las economías ilegales y la criminalidad organizada. Como señala Caicedo, este patrón se repite en distintos países de América Latina:

Un móvil importante para involucrarse en el negocio es la desesperación económica o situaciones de vulnerabilidad social y económica. Algunas de estas mujeres refirieron que no tenían como garantizar la sobrevivencia de las personas a su cargo (2015).

De hecho, el 70% de los crímenes cometidos por las mujeres privadas de la libertad están asociados directamente a móviles económicos, directamente relacionado con la necesidad de generar ingresos para la subsistencia propia y de sus familias²⁰. Asimismo, la inserción en la economía informal incrementa el riesgo de criminalización. Las mujeres —sobrerrepresentadas en este sector— enfrentan condiciones laborales precarias, ausencia de protección social y exposición a violencias, incluyendo el acoso sexual. A pesar de ello, estas actividades suelen ser penalizadas, especialmente en contextos de regulación restrictiva del trabajo informal (Penal Reform International, 2025).

A ello se suma la sobrecarga de los trabajos de cuidado, que limita las posibilidades de acceso al empleo formal. En muchos casos, los hogares con jefatura femenina enfrentan el incumplimiento de obligaciones alimentarias por parte de los padres, lo que constituye una forma de violencia económica que profundiza la feminización

²⁰ La Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión, alertó sobre como "Cinco de los diez delitos más cometidos por las mujeres en Colombia son delitos económicos o directamente vinculados a móviles económicos. En primer lugar, están los delitos relacionados con drogas, seguidos por el concierto para delinquir y el hurto. En el quinto lugar está la extorsión y en el décimo la estafa. Sumados todos, representan la gran mayoría de crímenes por los que las mujeres van a prisión." (2025). Frente a lo cual cabe recordar que, según el INPEC (2026), los cinco delitos más cometidos por las mujeres representan el 70% de los delitos por los cuales estas son procesadas penalmente.

racializada de la pobreza. De este modo, se reitera la conexión entre victimización y criminalización.

La privación de la libertad, lejos de romper estos ciclos, los profundiza. El sistema penitenciario no garantiza procesos efectivos de reintegración social, sino que reproduce la exclusión y el estigma, incrementando las barreras de acceso a oportunidades. De esta manera,

Las formas de opresión y discriminación a que son sometidas las mujeres que terminan en prisión [...] no hacen sino agravar, durante el tiempo de reclusión y después, la situación de marginalidad y pobreza en que se encuentran estas mujeres” (Antony, 2000; CELS et al., 2011, págs. 25-26; citado en Ariza y Iturralde, 2011).

En coherencia con lo desarrollado a lo largo de este capítulo, la discusión sobre la criminalización de las mujeres y el aumento sostenido de su encarcelamiento debe vincularse necesariamente con la agenda feminista de la sociedad del cuidado. En este marco, organismos multilaterales y movimientos feministas han impulsado el modelo de las cinco “R”: reconocer, reducir, redistribuir, recompensar y representar el trabajo de cuidados (ONU Mujeres, 2024), como horizonte para transformar las condiciones estructurales que hoy continúan produciendo desigualdad, criminalización y castigo.

Securitización, criminalización y división sexual del trabajo en la criminalidad organizada

Como se ha planteado a lo largo del capítulo, la prisión opera como una tecnología de castigo que no solo responde al delito, sino que reproduce y profundiza desigualdades estructurales de género, raza y clase. En este sentido, analizar la securitización de la respuesta estatal frente a la criminalidad organizada permite comprender cómo estas lógicas punitivas impactan de manera diferenciada a las mujeres, particularmente a aquellas que ocupan posiciones subordinadas en las economías ilegales.

El conflicto. para llegar al conflicto, pues pueden afectar muchos factores, no necesariamente tiene que ser que el hijo de uno se jura delinquir. A veces el conflicto hace uno no tenga escasez en su casa. Desde que uno nace ve conflicto, o sea los enfrentamientos entre grupos, ahora ya está más delicado porque ya sus enfrentamientos de grupos no solo se ven en el monte, ahora ya se pasaron al casco urbano. Entonces digamos que de una manera u otra uno está en medio del conflicto (Daniela, mujer privada de la libertad, entrevista, 2025).

Por ejemplo, en el caso de Daniela, ella reconoce su responsabilidad por haber hecho parte de un grupo armado; sin embargo, fue acusada de participar en una masacre contra población civil y declarada culpable. Afirma que no tuvo vinculación directa con los hechos y señala que hombres que sí participaron en dicho crimen no fueron procesados y actualmente se encuentran en libertad. Su caso evidencia las asimetrías en la persecución penal y las formas diferenciadas en que opera la justicia.

Abordar la dinámica contemporánea de la criminalidad organizada en Colombia y la respuesta securitista del Estado frente a las economías ilegales —especialmente el narcotráfico— resulta fundamental para comprender el aumento sostenido de la privación de la libertad de las mujeres desde la década de 1980, en el marco de la denominada “guerra contra las drogas” liderada por Estados Unidos. En Colombia, el 70% de las mujeres privadas de la libertad lo están por delitos como tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; concierto para delinquir; hurto; homicidio y extorsión (INPEC, 2026).

A propósito de los impactos sociales de este enfoque, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) señala:

La persecución penal selectiva de/en “países productores”. [...] este enfoque se ha concentrado en la persecución de quienes integran los eslabones más bajos de las redes de tráfico, militarizando las periferias, empeorando las condiciones de vida y agudizando la estigmatización [...] “lejos de dar una

batalla eficaz contra las problemáticas asociadas a las drogas y el narcotráfico, el modelo prohibicionista ha ampliado las brechas sociales, las inequidades económicas, las diferencias políticas y las asimetrías internacionales (CELS, 2014: 6; Citado en I.N.E.C.I.P; 2019).

Esta lógica no solo organiza la persecución penal a nivel interno, sino que reproduce jerarquías geopolíticas norte-sur, trasladando los costos humanos y sociales de la criminalización a los países del sur global. En este proceso, territorios y poblaciones históricamente racializadas son objeto de estigmatización y de políticas que vulneran derechos, lo cual se expresa incluso en dinámicas globales como las políticas anti-migratorias.

En este marco, distintos sectores académicos y organismos multilaterales han advertido la desproporcionalidad del castigo en delitos asociados al narcotráfico "La pena máxima prevista para el porte y tráfico de drogas también es superior a la que se establece para, por ejemplo, la trata de personas [...] o para el acceso carnal violento" (Uprimny, Guzmán y Parra, 2013: 53 y 54; citado en Caicedo, 2015).

Esto evidencia una profunda distorsión en la política criminal, donde se imponen sanciones severas a personas que ocupan los eslabones más bajos, visibles y fácilmente reemplazables de las economías ilegales, como el transporte o la venta a pequeña escala. En este sentido, resulta necesario cuestionar la proporcionalidad del castigo y la racionalidad de una respuesta centrada en la privación de la libertad, con todos los impactos individuales, familiares y sociales que esta conlleva.

Desde una perspectiva feminista interseccional, el procesamiento penal debería incorporar un enfoque diferencial que considere las condiciones de clase, género y racialización, así como los contextos y móviles del delito, priorizando estrategias de prevención y reintegración social.

Ahora bien, ¿por qué se vinculan las mujeres a estas economías y por qué son sobrerrepresentadas en su procesamiento penal?

En primer lugar, como se desarrolló en el apartado anterior, la feminización racializada de la pobreza constituye un factor estructural central. Las mujeres se vinculan a actividades criminalizadas en contextos de precariedad, como estrategia de acceso a recursos para la supervivencia propia y de las personas a su cargo. “Muchas mujeres que ingresan al comercio de drogas [...] recurren a medios ilícitos para sostener a sus familias” (Penal Reform International, 2025).

En segundo lugar, influyen factores del entorno social y familiar. Como señala Caicedo (2015), en algunos contextos la economía de la droga se configura como un “negocio familiar”, lo que naturaliza la vinculación a estas actividades. Asimismo, la relación con parejas vinculadas al narcotráfico opera como un mecanismo de entrada a estas economías, aspecto que se profundizará en el siguiente apartado.

En tercer lugar, el consumo problemático de sustancias psicoactivas, en contextos de exclusión y violencia, constituye un factor de riesgo para la vinculación a actividades criminalizadas. Desde la perspectiva de las trayectorias hacia el delito:

Las adicciones subyacentes y la conducta delictiva asociada [...] son sintomáticas de vidas marcadas por dificultades, traumas no tratados y otros problemas de salud mental [...] la guerra contra las drogas [...] ha sido la forma más común de “tratamiento” (Davidson y Chesney-Lind, 2009).

En términos comparativos, las mujeres son procesadas por delitos relacionados con drogas en mayor proporción que los hombres. En Colombia, el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes constituye el principal delito por el cual las mujeres son privadas de la libertad, mientras que para los hombres ocupa el cuarto lugar (INPEC, 2026).

Esta sobrerrepresentación responde también a una división sexual del trabajo en las economías ilegales. Las mujeres suelen ocupar roles subordinados, como “mulas” o vendedoras, que son altamente visibles y, por tanto, más fácilmente criminalizables. Estos roles, además, permiten compatibilizar las responsabilidades de cuidado, lo que refuerza su asignación de género: “[...] expenden desde sus casas o guardan allí la

droga, lo cual les permite seguir atendiendo a las personas dependientes de cuidado” (Caicedo, 2015).

En consecuencia, la respuesta punitiva del Estado no solo sanciona conductas delictivas, sino que recae de manera desproporcionada sobre mujeres que ocupan posiciones subordinadas en estructuras criminales más amplias. De este modo, la prisión reproduce las desigualdades estructurales que previamente han configurado las trayectorias de vida de estas mujeres.

Victimización de las mujeres

Como se planteó en el capítulo anterior, la prisión no puede comprenderse de manera aislada, sino como parte de un entramado más amplio de violencias estructurales que atraviesan las trayectorias de vida de las mujeres antes, durante y después de la privación de la libertad. En este sentido, el análisis de la victimización resulta fundamental para entender cómo se configuran las condiciones que preceden la criminalización y el encarcelamiento.

El 100% de las mujeres participantes de esta investigación manifestaron experimentar múltiples formas de victimización previas a la privación de la libertad —violencia sexual, física, psicológica, entre otras—,

Pues mi primera niña la tuve a los 14 años. Yo en ese tiempo pertenecía a una banda (..) en el Chocó. Porque cuando yo era muy niña mi mamá me mandó a vivir con una señora, pero yo me fui a vivir con la señora y el marido. El señor me abusaba y me abusaba y me abusaba demasiado cuando la señora se iba para trabajo. Entonces yo tomé la decisión de tirarme a las calles. Yo viví cuando era niña, viví mucho tiempo en las calles. En la calle, En la calle. Y ahí pertenecía a una bandita y ahí tuve mi primera niña de 14 años. El papá se la llevó desde que ella nació. Yo no sé de ella. Dicen que vive aquí en Medellín porque para ese tiempo papá era militar. Dicen que aquí vive en Medellín, pero la verdad no sé nada. (Claudia, mujer privada de la libertad, entrevista, 2025)

Como se observa en el relato de Claudia, una mujer privada de la libertad, afrodescendiente, de cuarenta años. Fue víctima de abuso sexual durante su infancia y adolescencia, y su primer embarazo ocurrió antes de los 14 años lo cual implica abuso sexual²¹.

En el caso de Claudia, y como ocurre con muchas de las mujeres entrevistadas, se manifiesta sentimiento de culpa y vergüenza asociado tanto a los delitos cometidos como a la situación de privación de la libertad, y particularmente al impacto que esta tiene en sus vínculos familiares.

Las mujeres participantes de la investigación no contaban con lenguaje o marco de comprensión que les permitiera reconocer las condiciones estructurales en las que se inscriben los hechos por los cuales fueron procesadas. Así, tal como se desarrolló previamente al analizar la violencia estructural, las desigualdades de género, raza y clase operan de manera previa al delito, pero no siempre son reconocidas por las propias mujeres en la interpretación de sus trayectorias. Tienden a ubicarse a sí mismas exclusivamente como "victimarias". Esta lectura fragmentada reproduce, en cierta medida, las lógicas del sistema penal que individualizan la responsabilidad y despolitizan las condiciones estructurales que configuran el delito.

Desde una perspectiva feminista interseccional, esta comprensión resulta insuficiente. Las trayectorias de las mujeres evidencian que han sido víctimas de múltiples violencias; en algunos casos han sido también responsables de conductas penalizadas; y, a su vez, son objeto de violencias ejercidas por el sistema penal y el proceso judicial. Estas violencias, como se abordará en el siguiente capítulo, no son neutras, sino que se intensifican en función de la racialización y el género. En este

²¹ A nivel global, la edad mínima para que el consentimiento en relaciones sexuales sea válido oscila entre los 14 y los 16 años. Frente a ello, UNICEF (s.f.) señala: "La edad mínima de consentimiento sexual tiene como objetivo proteger a los y las adolescentes de los abusos y de las consecuencias, que pueden ser que ellos no sean plenamente conscientes al participar en la actividad sexual temprana. La actividad sexual con una persona menor de la edad debajo de la edad de consentimiento sexual es considerado un abuso sexual y sancionado penalmente".

sentido, las mujeres procesadas penalmente no pueden ser comprendidas en una lógica dicotómica de víctimas o victimarias, sino que, en muchos casos, habitan simultáneamente ambas posiciones.

Lo anterior permite evidenciar que el aparato de justicia opera de manera selectiva sobre determinados grupos sociales, reforzando las desigualdades previamente existentes:

Una perspectiva de trayectorias, o de recorridos de vida, nos indica que las niñas y mujeres en el sistema de justicia penal sufren tasas más altas de victimización que los niños y hombres, tanto en sus familias de origen como en sus relaciones íntimas (...) estos factores, de manera individual o, con mayor frecuencia, de forma simultánea, se combinan de maneras que influyen positivamente en la comisión de delitos por parte de las mujeres y en su vinculación con el sistema de justicia penal. Estos factores aumentan la probabilidad de que las mujeres —especialmente las mujeres racializadas y aquellas con menor nivel socioeconómico— incurran en conductas delictivas y tengan contacto con el sistema de justicia penal (Davidson & Chesney-Lind, 2009).

En línea con lo anterior, el enfoque feminista permite reconocer que la victimización que atraviesa las trayectorias de vida de las mujeres —en sus familias de origen, relaciones de pareja, inserciones laborales mayoritariamente informales, condiciones de salud mental y vínculos con sustancias psicoactivas legales e ilegales— constituye un factor que incrementa el riesgo de su vinculación con economías y actividades criminalizadas (Smith, 2018).

En relación con lo anterior, Susana, familiar de Alejandra, comenta que:

Ella ahora tiene 23 años. La embarazaron y no se sabe quién embarazo y empezó a andar en la calle con sus amigos consumiendo, pero ella nos dice que ella no. Ese día que la cogieron, que no había hecho nada estando con su grupo de amigos, como que cogieron cositas así para ellos comer, porque

como andaban en la calle y ella dice que los policías la engañaron. Nos cuenta ella que le dijeron que le iban a llevar una ropa a ella y al grupo de amiguitos. Entonces ella me dice que fue y les dijo a los amigos que vinieran porque la policía les iba a dar ropa y cuando llegaron los otros amiguitos los cogieron a todos y en Facebook montaron que habían cogido una banda, los nombres, pero en realidad la niña no es de banda, ella si anda en la calle y si hace sus cositas, pues maluquita, pero no es de banda como la policía lo hizo creer. (Susana, Familiar de mujer privada de la libertad, entrevista, 2025)

De este modo, se hacen visibles las raíces estructurales de muchos de los delitos por los cuales algunas mujeres son privadas de la libertad. Existen casos en los que las mujeres han cometido delitos contra personas que previamente ejercieron violencia sobre ellas. Sin embargo, conductas como el homicidio o las lesiones personales son fuertemente sancionadas tanto por el sistema penal como por la sociedad, produciendo un castigo doble: las mujeres pasan de ser reconocidas como víctimas a ser juzgadas exclusivamente como victimarias.

Así, y en coherencia con el análisis desarrollado en el capítulo anterior, no se trata de eximir de responsabilidad a las mujeres, sino de desplazar la mirada hacia las condiciones estructurales que configuran sus trayectorias. La ausencia de respuestas efectivas y oportunas por parte del sistema de justicia frente a las violencias basadas en género contribuye a la reproducción de estos ciclos de violencia. Desconocer que las trayectorias delictivas de las mujeres están atravesadas por estas condiciones implica reforzar las lógicas patriarcales, raciales y de clase que sostienen el sistema penal.

Persuasión y coerción en las relaciones afectivas

En continuidad con los análisis previos, la vinculación de las mujeres a actividades criminalizadas no puede comprenderse al margen de las relaciones afectivas y de poder en las que se inscriben sus trayectorias de vida. En este sentido, la literatura ha identificado que las parejas masculinas tienen una influencia significativa en la

participación delictiva de las mujeres, en mayor medida que la incidencia de las mujeres en la criminalidad masculina (Haynie, Giordano, Manning y Longmore, 2005; citado en Bilz, Shapherd y Jhonson, 2023).

Esta incidencia se explica, en primer lugar, por la exposición diferencial a contextos y economías criminalizadas. Las relaciones de pareja pueden constituirse en un canal de entrada a estos mercados, especialmente en contextos de precariedad económica y desigualdad estructural. Al respecto, Caicedo (2015) identifica que la vinculación con parejas relacionadas con el narcotráfico constituye un patrón recurrente en las trayectorias de las mujeres:

Otras mujeres comenzaron a vender drogas porque su pareja lo hacía. En general, se trata de mujeres que inician muy jóvenes vida de pareja y rápidamente quedan en embarazo. Los apremios económicos las van empujando a hacer lo único que conocen: el negocio de su compañero (Caicedo, 2015).

En segundo lugar, estas dinámicas no se limitan a la influencia o exposición, sino que pueden implicar formas directas de coerción. En estos casos, la participación de las mujeres en actividades criminalizadas está mediada por relaciones de violencia, control y dependencia:

El miedo hacia sus parejas masculinas desempeñó un papel específico para algunas mujeres. Por ejemplo, Danielle afirmó: “Yo simplemente hacía lo que él me decía. Le tenía miedo”. Hizo esta referencia al hablar de cómo su expareja la presionó para introducir drogas en prisión mientras él cumplía una condena. Sarah expresó sentimientos similares al explicar por qué comenzó y continuó co-delinquiendo con su pareja íntima: “Me quitó la vida a golpes. No sabía quién era. Era solo una chica pequeña y cobarde que hacía lo que él pedía porque no conocía otra manera. (Barlow & Weare, 2018).

Estas experiencias evidencian cómo las relaciones afectivas pueden convertirse en escenarios de reproducción de violencias basadas en género que inciden directamente en la vinculación de las mujeres a actividades criminalizadas.

Laura cuenta como su relación de pareja incidió en su vinculación con un delito de extorsión

Eso fue en el 2020-2021. ¿Qué pasó con eso? Una persona por las redes sociales y esa persona aparentemente se veía que era una persona buena, pero en realidad era una persona mala. Yo me enamoré con él pues que una relación como de tres años me confié cuando la verdad cuando escoge una pareja, pues uno como que se emboba, ¿Cierto? Y uno todas las cosas que le dicen de esa persona, uno no cree. Lo conocí, esa persona empezó como a meterme por los ojos dinero y bueno, usted sabe que por él, claro, si le dan dinero pues uno ese es el hombre pues ideal, no se sabe si de esa manera era que me estaba comprando para que yo hiciera parte de sus fechorías que él hacía, pues por ahí me enteré de que no solamente a mí, sino a muchas mujeres también. ¿Y qué hacía él era una persona que estaba privada de la libertad y él aparentemente me decía cuando él me mandaba platas a mí, que yo le guardara plata o que le retirara plata, él me decía que serán unas platas que él prestaba plata en la cárcel y le devolvían con intereses capital? Bueno, yo me confié y no. Y esas platas eran platas de extorsión, venían, o sea que él se mantenía extorsionando personas en diferentes partes del país. ¿Y qué hacía yo? Recoger esas platas porque yo vi engañada porque él me decía que esas platas eran de unos préstamos. Nunca me dijo que esas platas eran de una extorsión. (Laura, Mujer privada de la libertad, entrevista, 2025)

Asimismo, el rol de las mujeres como co-infractoras —que en el contexto colombiano puede materializarse, entre otros, en el delito de concierto para delinquir, uno de los más frecuentes entre las mujeres— tiene implicaciones en la gravedad de los cargos imputados y en la reincidencia.

El relativamente reducido cuerpo de investigación sobre co-delincuencia femenina sugiere que las mujeres tienden a involucrarse en delitos de mayor gravedad cuando actúan junto a una pareja masculina que cuando lo hacen de manera individual (Mullins y Wright, 2003; Koons-Witt y Schram, 2003). Asimismo, es más probable que participen en delitos considerados atípicos en términos de género, como el robo o el homicidio, cuando co-delinquen con hombres (Becker y McCorkel, 2011). En esta línea, diversas investigaciones han centrado su análisis en las experiencias de mujeres que mantienen relaciones íntimas con sus co-infractores masculinos (Davidson & Chesney-Lind, 2009).

No obstante, es importante evitar interpretaciones esencialistas. Este análisis no pretende sugerir que las mujeres son inherentemente no violentas, ni desconocer su agencia. La criminología feminista ha mostrado que las diferencias en el uso de la violencia responden a procesos de socialización de género, en los que la violencia física ha sido históricamente legitimada como forma de dominación masculina (Davidson & Chesney-Lind, 2009).

En este sentido, visibilizar el impacto de las relaciones afectivas en la vinculación de las mujeres a actividades criminalizadas no implica ubicarlas exclusivamente en el lugar de víctimas, sino complejizar el análisis de sus trayectorias. Como se ha sostenido a lo largo de la investigación, las decisiones de las mujeres se producen en contextos atravesados por desigualdades estructurales, experiencias de victimización, violencia y limitaciones materiales.

Así, la persuasión y coerción en las relaciones afectivas no deben entenderse como factores aislados, sino como parte de un entramado más amplio de relaciones de poder que configuran las condiciones en las que las mujeres son criminalizadas, reforzando el carácter de la prisión como una tecnología que reproduce las violencias estructurales de género, raza y clase.

Montajes judiciales

Cinco de las mujeres privadas de la libertad vinculadas a esta investigación (22%) afirmaron que su caso se trató de un montaje judicial, en particular los casos de Flor, Neyla, Yulieth, Alejandra y Yadira.

Pues primero que todo la vida de ella era una vida tranquila porque era una persona trabajadora, era una madre cabeza de hogar, trabajadora en casa de familia y compartía con todos sus amigos y sus familiares. En el momento que le sucedió el suceso pues se lo formó a nosotros como familiares y a ella un trauma. (...) Pues en estos momenticos pues yo creo que los factores que más influyeron fueron porque ella estaba en el lugar equivocado, estaba en el lugar equivocado en el momento equivocado porque salía de su trabajo, a su casa, andaba con una amiga y en ese momento fue donde pasó un suceso del asesinato de un muchacho y pues estuvo ella ahí en ese lugar y cayó en desgracia que la pusieron a ella también ahí. (José, Familiar de Yulieth, mujer privada de la libertad, entrevista, 2024)

Flor, una de las mujeres entrevistadas para esta investigación también enfrentó un caso similar a la situación descrita en la cita anterior. Fue vinculada con un crimen de homicidio por haber atendido una llamada de su cuñado, la cual fue presentada como prueba. Flor afirma que funcionarios del sistema judicial aceptaron que su proceso era posiblemente un montaje, dado que se requería responsabilizar a alguien.

Yo dijera, bueno, lo hice y tengo que pagar las consecuencias de mis actos. Pero esto pesa más cuando uno sabe que no ha hecho nada y que ha trabajado humildemente, porque desde niña trabajo, me daba mis regalos de traído (de navidad), el niño Dios, yo misma, y decía que yo no quería que mi hija pasara todo este tipo de cosas. Y eso me frustra de perder tanto tiempo, de no ver crecer mi bebé, de querer hacer, a veces querer hacer las cosas bien y pasar este tipo de cosas. Y yo decir ¿Por qué la justicia en Colombia es así? ¿Por qué no investigan? ¿Por qué de un momento a otro dañan una vida, cierran unos sueños? Porque tenía muchos planes, tenía muchos planes. ¿Y créanme

que aquí uno coge mucha malicia, cogemos mucha malicia y uno dice, tú vienes a resocializarte, pero que me voy a resocializar yo, sí yo sé que no he hecho nada? Entonces yo digo, esto cada vez pesa más, desde ver qué pasa el tiempo, me dan una solución que tengo que esperar, que ellos cuando hay que esperar un vencimiento de término de dos, tres años. (Flor, Mujer privada de la libertad, entrevista, 2025)

Después de dos años en prisión Flor y Yulieth fueron dadas en libertad por vencimiento de términos, lo cual ocurre cuando el aparato judicial no logra proveer un juicio célere en los tiempos estipulados por ley, que puede deberse a la falta de consecución de pruebas en contra de una acusada.

Caicedo (2015) señala, en una investigación realizada para Colombia, México y Chile por la Corporación Humanas en Colombia, Humanas Chile y EQUIS, que el montaje es también una causa común de la privación de la libertad de las mujeres, donde estas son instrumentalizadas desde el inicio para un crimen que no va a ser concretado, sino como un señuelo para la penalización que distraiga de otros asuntos, así mismo, no se les da la información completa sobre la acción que están realizando, entre otros mecanismos de engaño.

Flor

La vida aquí no es como la pintan.

No es eso de que no pago arriendo, no pago servicios, me dan las tres comidas al día, no me mojo cuando llueve. Esa es una gran mentira. La gran mentira que repite la gente que nunca ha pasado por aquí. Porque este es el lugar donde una vive más humillada.

A veces pienso que vive mejor un habitante de calle debajo de un puente. Nadie lo controla, nadie le dice qué comer o qué no comer. Aquí sí. Aquí la comida te la dan con rabia, como si cada bocado fuera un castigo, como si quisieran que te arrepientas de existir. No son manjares, como dicen afuera. Son platos fríos, escasos, y llenos de desprecio.

La humillación no es solo el hambre. Es la ropa. Es la forma en que te miran. Es tener que pedir atención en sanidad y que no te la den. Es que te obliguen a que te desnudes cuando estás menstruando, para una requisa.

Allá afuera, un indigente pide una pastilla y se la dan. Aquí, una va donde la guardia, suplica, y no le dan nada. Aunque te estés muriendo.

Y que no nos metan ese cuento de que aquí se vive bien. No para las mujeres. Tal vez en otros lados sea distinto, pero aquí no hay igualdad. El derecho de igualdad no existe. Nosotras vivimos con mucha, mucha humillación. Eso ya lo han visto, eso ya está claro. A la hora de la verdad, el encierro pesa distinto cuando se es mujer.

Este es el lugar donde más se siente la humillación. Donde una deja de ser persona. Donde los derechos no valen nada. Donde te tratan como si fueras un desecho más, algo que estorba. Aquí una siente que pierde su valor, como si estuviera enterrada viva. Por eso yo digo que esto es el cementerio de los vivos.

Nadie te presta atención. Nadie escucha. Aquí una tiene que aprender a sobrevivir como pueda, con lo que encuentre, con lo que le alcance. No hay dignidad, no hay cuidado, no hay humanidad. Solo resistencia.

Capítulo III La prisión como espacio de reproducción de violencias

Como se ha desarrollado en los capítulos anteriores, la privación de la libertad no puede entenderse como una consecuencia aislada sobre decisiones de las mujeres, sino como parte de un continuum de violencias que se configuran en la intersección de género, raza y clase. En este sentido, la prisión no constituye únicamente una respuesta estatal frente al delito, sino que opera como una tecnología de castigo que reorganiza, profundiza y legitima desigualdades estructurales preexistentes.

Desde una perspectiva feminista interseccional, resulta fundamental desplazar la mirada del acto delictivo hacia las condiciones que configuran las trayectorias de vida de las mujeres. Tal como se evidenció previamente, muchas de ellas han atravesado experiencias de pobreza, violencia basada en género, exclusión territorial y racialización, que no solo anteceden su vinculación al sistema penal, sino que condicionan las formas en que este las procesa, sanciona y controla. En este marco, el encierro no interrumpe dichas violencias, sino que las intensifica bajo la autoridad del Estado.

Este capítulo se centra en analizar la prisión como un espacio de reproducción de violencias estructurales, en el que convergen prácticas institucionales, dinámicas sociales y relaciones de poder que afectan de manera diferenciada a las mujeres, especialmente a aquellas racializadas. La noción de “castigo dentro del castigo”, desarrollada en esta investigación, permite comprender cómo la privación de la libertad se ve agravada por múltiples formas de violencia que operan de manera simultánea y se refuerzan entre sí.

A partir de la experiencia situada de mujeres privadas de la libertad —particularmente aquellas provenientes del departamento del Chocó y trasladadas a otro centro penitenciario—, se identifican diversas manifestaciones de violencia que atraviesan la vida en prisión: violencia institucional, barreras en el acceso a la justicia, restricciones en el acceso a la salud, violencia psicológica y violencia sexual, entre otras. Estas no deben ser entendidas como hechos aislados o excepcionales, sino como expresiones sistemáticas del funcionamiento del sistema penitenciario.

Asimismo, este análisis pone en evidencia que la prisión no es un espacio neutral, sino un escenario profundamente marcado por relaciones de poder que reproducen jerarquías sociales. En este contexto, las mujeres racializadas enfrentan formas agravadas de exclusión y violencia, derivadas de la interacción entre el racismo estructural, el patriarcado y la desigualdad socioeconómica.

De este modo, el apartado que se presenta a continuación busca visibilizar cómo el sistema penitenciario colombiano, lejos de garantizar derechos, configura un entorno de violencia basada en género agravada por la privación de la libertad, en el que el Estado incumple su obligación de garante. Al mismo tiempo, este análisis invita a cuestionar la centralidad del castigo como mecanismo de gestión de los conflictos sociales y a abrir el horizonte hacia modelos de justicia que prioricen el cuidado, la reparación y la transformación de las condiciones estructurales que producen la criminalización.

Experiencias de mujeres racializadas en prisión: racismo, estigmatización y control

La violencia que enfrentan las mujeres en contextos de privación de la libertad debe analizarse como una expresión de relaciones estructurales de poder atravesadas por el género, la raza, la clase y la condición de encierro. Según Mackinnon (1989), en su

obra *Hacia una teoría de Estado Feminista*, “[...] dicha teoría comprendería la forma en la que la ley opera como un mecanismo estatal de poder en un contexto social en donde el poder tiene género [...]” (Traducido). En este sentido, la autora evidencia cómo la ley y el Estado han pasado por alto el papel de las mujeres en la construcción de políticas y marcos normativos. Así, “[...] en el tiempo, las mujeres han sido explotadas económicamente, relegadas a la esclavitud doméstica, forzadas a la maternidad, objetivadas sexualmente, abusadas físicamente, usadas en entretenimiento denigrante, privadas de una voz y cultura auténtica, privadas de sus derechos y excluidas de la vida pública [...]” (Mackinnon, 1989, pág. 160).

Si bien este análisis se ubica en una dimensión estructural general, sus efectos se intensifican en el contexto penitenciario. Las mujeres privadas de la libertad enfrentan una forma agravada de exclusión y vulneración de derechos, en tanto, bajo custodia estatal, dependen de manera casi absoluta del Estado para la garantía de sus derechos fundamentales. En el caso de las mujeres racializadas, esta situación se profundiza debido a la intersección entre género, racialización y exclusión territorial, configurando escenarios de discriminación múltiple y mayor exposición a violencias estructurales. La Corte Constitucional, en sentencia T-434 de 2024, estableció que:

La violencia de género como aquella que se basa en las relaciones de poder desiguales en la sociedad, donde predomina el dominio masculino. Esta violencia afecta principalmente a mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, perpetuando su subordinación. No se limita a agresiones físicas y psicológicas (violencia visible), sino que incluye formas de violencia invisible o estructural (inequidad política, social y económica) y cultural (discursos justificativos de la desigualdad). Estos componentes se refuerzan mutuamente, perpetuando la discriminación y la violencia, reproduciendo así la exclusión social.

Este marco se articula con la teoría de la violencia estructural desarrollada por Johan Galtung, quien la define como:

Una forma de violencia en la que alguna estructura social o institución social puede dañar a las personas al impedirles satisfacer sus necesidades básicas; según Galtung, en lugar de transmitir una imagen física, la violencia estructural es un "deterioro evitable de las necesidades humanas fundamentales". [...] Las desigualdades estructurales son especialmente perjudiciales para las mujeres debido a la intersección del género con condiciones existentes, como la mala salud, la educación y la atención inadecuadas (Sinha, Gupta, et. al., 2017).

En el contexto penitenciario colombiano, estas desigualdades se traducen en barreras sistemáticas para el acceso a derechos, configurando un escenario de violencia estructural e institucional que compromete la responsabilidad del Estado. Estas violencias no son excepcionales ni aisladas, sino que responden a la forma en que el sistema penitenciario reproduce jerarquías sociales preexistentes.

Así, la violencia estructural hacia las mujeres racializadas se manifiesta como el resultado de un entramado histórico de desigualdad, exclusión y discriminación. En prisión, estas dinámicas se intensifican debido a condiciones materiales precarias, prácticas institucionales discriminatorias y estigmas sociales asociados al lugar de las mujeres en contextos de criminalización. Todo ello contribuye a la reproducción de relaciones de poder que afectan su autonomía, dignidad y derechos.

Es importante subrayar que estas manifestaciones constituyen formas de violencia basada en género (VBG) en el contexto de privación de la libertad. En este sentido, la VBG se entiende como toda acción u omisión que cause daño o sufrimiento a una mujer por el hecho de serlo, sustentada en relaciones históricas de desigualdad y discriminación.

En prisión, estas violencias no se presentan de manera aislada, sino que se interrelacionan y se potencian. La violencia física puede manifestarse en el uso excesivo de la fuerza o en condiciones de hacinamiento que afectan la integridad corporal. La violencia psicológica se expresa en tratos humillantes, amenazas, aislamiento indebido o restricciones a la comunicación con familiares. La violencia

sexual —particularmente grave cuando es ejercida por funcionarios del INPEC— constituye un abuso de poder y puede ser considerada una forma de tortura según estándares internacionales. La violencia institucional se evidencia en la falta de acceso oportuno a servicios de salud, educación, trabajo y mecanismos efectivos de denuncia. Finalmente, la violencia estructural se refleja en la precariedad de la infraestructura, la insuficiencia de recursos y la implementación de políticas que perpetúan la exclusión social y económica de las mujeres privadas de la libertad.

En conjunto, estas formas de violencia configuran un escenario de VBG agravada por la privación de la libertad, en el que el Estado colombiano tiene una obligación reforzada de prevención, investigación, sanción y reparación, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 1257 de 2008, la Convención de Belém do Pará, la CEDAW y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha reiterado que la privación de la libertad no implica la pérdida de derechos fundamentales.

La Corporación Humanas tuvo un acercamiento directo a las experiencias de privación de la libertad de mujeres trasladadas desde la cárcel Anayanci en Quibdó al establecimiento de Pedregal en Medellín, así como de mujeres en detención domiciliaria en Quibdó y de sus redes de cuidado. A partir de estos procesos, se identificó que las violencias experimentadas no se originan únicamente en el contexto carcelario, sino que responden a desigualdades estructurales previas que, como se ha señalado en apartados anteriores, se profundizan en el encierro.

Las trayectorias de las mujeres racializadas evidencian que la privación de la libertad no constituye un punto de partida, sino un momento de intensificación de violencias estructurales preexistentes. De manera general, estas mujeres provienen de territorios históricamente marginados —como el Chocó, el litoral Pacífico o sectores periféricos urbanos— y han enfrentado limitaciones estructurales en el acceso a derechos como la educación, la salud y el trabajo. Como señala Mena (s.f.):

La invisibilización histórica de las mujeres afrodescendientes ha perpetuado una realidad de discriminación y exclusión. A menudo, se encuentran en

desventaja tanto por su género como por su origen étnico, lo que se traduce en dificultades para acceder a la educación, el empleo y la salud. Esta situación se agrava en las zonas rurales y en comunidades afrodescendientes aisladas, donde los recursos y servicios básicos son escasos. Generalmente las mujeres afrodescendientes son relacionadas principalmente, actividades como la docencia, agricultura, labores domésticas e incluso actividades sociales y culturales que, particularmente, son ejecutadas desde la voluntariedad y sin mucha remuneración. No obstante, ellas han generado sin querer un modelo de prosperidad inclusiva que va desde la transformación de recursos propios de la biodiversidad en los territorios, hasta llegar a las artesanías locales y culturales como medio de subsistencia. (Mena, A. s.f.).

En este contexto, la privación de la libertad se inserta en un “espiral de la pobreza”, donde la vulnerabilidad socioeconómica opera como causa, condición de permanencia y consecuencia del encarcelamiento. Las mujeres ingresan al sistema penal en contextos de precariedad, enfrentan dificultades para acceder a beneficios o egresar²², y al salir se encuentran con estigmatización y barreras estructurales para su reintegración.

En el contexto penitenciario, las mujeres racializadas enfrentan además nuevas formas de violencia, derivadas de su condición étnico-racial. Estas se expresan tanto en las relaciones con el cuerpo de custodia como en las interacciones con otras mujeres privadas de la libertad. Como señala ILEX- Acción Jurídica (2023):

Pareciera que dichos cuerpos despertaran alertas para los uniformados, que en muchas ocasiones sospechan de personas con estas características y actúan sin siquiera investigar, sino que asumen la sospecha como realidad generalizada; realidad que en el trasfondo encierra prejuicios raciales, de género y clase que son generales también para la sociedad colombiana. (p.53).

²² Como lo son las barreras para pagar el servicio de un /a abogada, o los traslados de una persona cuidadora en libertad, para la revisión y radicación de documentos en los juzgados que llevan sus casos.

Las mujeres relatan dificultades para ser reconocidas en su identidad étnico-racial y denuncian tratos basados en estereotipos. Estas prácticas reflejan que “[...] el hecho de que ser mujer afrodescendiente implica una suma de cargas [...] que agudizan el maltrato” (ILEX- Acción Jurídica, 2023, p. 36).

Entre las experiencias reportadas se encuentran tratos despectivos por parte de la guardia, el uso de expresiones racistas y la restricción de elementos necesarios para el cuidado del cabello afro, aun cuando su ingreso está permitido por la normativa interna.

Estas formas de discriminación no provienen únicamente del personal institucional, sino que también se reproducen entre las propias mujeres privadas de la libertad, a través de insultos, exclusión y estigmatización de la negritud, en coherencia con dinámicas históricas de racismo estructural.

Asimismo, las mujeres racializadas son objeto de procesos de hipersexualización e instrumentalización de sus cuerpos, asociados a estereotipos sobre fuerza física y resistencia. Como expresa una de las mujeres entrevistadas:

Estoy cansada de tanta maldad, porque es que acá hay un sistema que incluso a nosotras las mujeres negras nos instrumentalizan [...] Entonces empiezan a estimularlo a uno [...] a persuadirlo [...] uno cree que lo están ayudando pero no, es pura conveniencia.

Estas experiencias evidencian cómo las percepciones históricas y culturales sobre los cuerpos racializados operan en la reproducción de violencias dentro del sistema penitenciario.

En este contexto, las mujeres racializadas enfrentan una doble marginación: por su condición étnico-racial y por su situación socioeconómica. Estas violencias se insertan en un entorno caracterizado por el hacinamiento, la precariedad institucional y la normalización del maltrato, lo que agrava su situación de vulneración de derechos.

La jurisprudencia constitucional (T-388/13, T-762/15, T-267/22) ha reiterado la obligación del Estado de garantizar condiciones dignas de reclusión y prevenir toda forma de violencia, especialmente frente a mujeres privadas de la libertad.

En suma, el contexto penitenciario reproduce y profundiza las desigualdades estructurales que han marcado las trayectorias de vida de estas mujeres. Las limitaciones en el acceso a la salud —particularmente en derechos sexuales y reproductivos—, la falta de atención médica adecuada, la ausencia de espacios diferenciados y el desarraigo territorial derivado de los traslados son expresiones de un sistema que no solo castiga, sino que perpetúa la exclusión.

A continuación, se presentan múltiples formas de violencia que enfrentan las mujeres racializadas privadas de la libertad en Colombia basadas en la experiencia de las mujeres participantes en la investigación.

Violencia institucional

Si bien en Colombia la violencia institucional no está definida de manera expresa en la Ley 1257 de 2008, puede entenderse como toda acción u omisión ejercida por agentes del Estado o por estructuras institucionales que vulnera, directa o indirectamente, los derechos humanos de las mujeres. En el contexto penitenciario colombiano, esta forma de violencia se manifiesta en el incumplimiento sistemático de obligaciones legales y constitucionales orientadas a garantizar condiciones dignas de reclusión, así como el acceso efectivo a derechos fundamentales como la salud, la educación, la alimentación adecuada y la protección frente a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-462 de 2018, señala que la violencia institucional se configura cuando el Estado y sus agentes, mediante acciones u omisiones, causan daño a una persona.

Asimismo, las decisiones de la Corte Constitucional relacionadas con el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en materia penitenciaria y carcelaria en Colombia, como la T-388 de 2013 y la SU-122 de 2022, han reiterado que la falta de atención en salud, las condiciones inhumanas y degradantes de reclusión, y las barreras en el acceso a la administración de justicia constituyen un conjunto de violencias institucionales que deben ser atendidas de manera prioritaria, particularmente en el caso de las mujeres privadas de la libertad.

Estas violencias afectan de manera diferenciada a las mujeres. La situación se agrava debido a las especificidades de género que atraviesan su experiencia de privación de la libertad. Las cárceles, en Colombia y en el mundo, han sido históricamente diseñadas desde lógicas masculinas, lo que implica la ausencia de infraestructura, servicios y enfoques adecuados para responder a las necesidades de las mujeres, especialmente de aquellas que son menstruantes, gestantes o lactantes. En este sentido, el sistema penitenciario desconoce las particularidades de sus cuerpos y experiencias, reproduciendo desigualdades estructurales en el acceso a derechos.

En el caso de las mujeres racializadas, esta situación se intensifica. Al constituir una minoría dentro del contexto penitenciario, enfrentan formas agravadas de violencia institucional que se superponen con el racismo estructural. Como señala ILEX- Acción Jurídica (2023):

[...] (sobre la violencia institucional hacia niñas, adolescentes y mujeres NARP)
La connotación que tienen estos hechos para las niñas afrodescendientes, que deben crecer constantemente con los estereotipos ligados a la hipersexualización de los cuerpos, que además deben constantemente exponerse a apologías sobre violación, porque su cuerpo también es objeto de propiedad, impacta las relaciones que construyen con la institucionalidad.

En este sentido, la violencia institucional no es homogénea, sino que se expresa a través de múltiples dimensiones que reproducen patrones de exclusión estructural. A partir del análisis de la información recogida por la Corporación Humanas con mujeres

del Chocó, se identifican diversas subcategorías de esta violencia, entre ellas: la violencia judicial o en el acceso a la justicia, el desarraigo territorial y las barreras en el acceso a la salud.

Hablar de violencia institucional implica, por tanto, reconocer la presencia de patrones sistemáticos de exclusión y analizar cómo estos se reproducen y profundizan en el contexto de privación de la libertad. Estas subcategorías permiten evidenciar que la violencia institucional no es un fenómeno aislado, sino una manifestación estructural del sistema penitenciario que afecta de manera diferenciada a las mujeres, especialmente a aquellas que se encuentran en la intersección de múltiples desigualdades.

Violencia en el acceso a la justicia: indefensión estructural y reproducción de desigualdades

Las mujeres privadas de la libertad enfrentan serias barreras para acceder a una defensa técnica adecuada y a información clara sobre sus procesos judiciales. La falta de comunicación con sus abogados y abogadas, el desconocimiento de la etapa procesal en la que se encuentran, la ausencia de la defensa en diligencias judiciales y la escasa asesoría jurídica con enfoque de género configuran una situación de indefensión material.

Esta exclusión se acentúa en el caso de mujeres empobrecidas, racializadas o provenientes de zonas rurales, para quienes el sistema judicial resulta distante, inaccesible y ajeno, debido a la falta de recursos y de información para ejercer sus derechos.

Por otra parte, esta forma de violencia institucional trasciende el contexto estrictamente penitenciario y se extiende al funcionamiento mismo del sistema penal. Como se ha señalado, las mujeres privadas de la libertad provienen mayoritariamente de contextos de vulnerabilidad, en los que, en muchos casos, han sido previamente afectadas por estructuras que las instrumentalizan. En el caso específico de las mujeres del Chocó, se identificó que prácticamente la totalidad desconocía su

expediente judicial, es decir, no sabía con claridad cuáles eran los delitos por los que estaban siendo investigadas o condenadas.

Esta situación resulta especialmente preocupante si se tiene en cuenta que el derecho a la defensa y al debido proceso implica, como condición mínima, el conocimiento de las acusaciones. Cuando una persona no sabe por qué está siendo procesada, carece de herramientas reales para defenderse.

En este sentido, se evidencia un sistema penal que no garantiza de manera efectiva los derechos de las mujeres procesadas, al no facilitar el acceso a sus expedientes, incluso en contextos de reclusión. Esta situación se entrelaza con las condiciones en las que se ejerce la defensa, que en muchos casos es asumida por abogados o abogadas de oficio. Como consecuencia, los procesos de mujeres en condiciones de vulnerabilidad suelen carecer de seguimiento adecuado, lo que deriva en dilaciones injustificadas y en el incumplimiento de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal.

Estas barreras —en el acceso a la justicia, en el desarrollo del proceso penal y en la relación con la defensa— constituyen formas de violencia institucional. Cuando los y las abogadas incurren en omisiones, no realizan las gestiones necesarias o incumplen con una comunicación constante y oportuna, se profundiza la situación de dependencia en la que se encuentran las mujeres privadas de la libertad, quienes no tienen una capacidad real de incidir en sus procesos.

La ineficacia o lentitud de la defensa tiene consecuencias directas y graves: puede prolongar indebidamente la privación de la libertad, limitar el acceso a beneficios penitenciarios, impedir la presentación oportuna de pruebas y, en algunos casos, derivar en condenas más severas o en la pérdida de oportunidades procesales. Esta situación, además de vulnerar los principios de dignidad humana y acceso a la justicia, configura una forma de violencia institucional, en tanto se produce en el marco del ejercicio de funciones públicas o del deber estatal de garantizar una defensa adecuada. En este sentido, la Corte Constitucional, en la sentencia T-438 de 2016,

ha señalado que la defensa técnica no es un requisito meramente formal, sino un elemento sustancial para garantizar la justicia material, especialmente en contextos de vulnerabilidad como la privación de la libertad.

No obstante, la problemática no se limita a la ineficiencia de la defensa. También se evidencian prácticas de corrupción y abuso de poder dentro del sistema penal. En algunos casos, fiscales, abogados y abogadas, o incluso autoridades policiales, inducen a las mujeres a aceptar preacuerdos por hechos que no han cometido, bajo la promesa de obtener beneficios procesales o evitar procesos prolongados. En otros casos, son las propias autoridades las que manipulan los escenarios para vincular a las mujeres a delitos con los que no tienen relación.

Como lo relata una de las mujeres entrevistadas:

Él declaró en contra mía porque los dos hombres que trabajaban para la SIJÍN le dijeron que yo iba a matar a su familia y que la única forma de poderlo ayudar a él era que él tenía que hablar de mí para capturarme. Y él dice que le pasan una hoja de block, en la hoja de block está escrito lo que él tiene que decir de mí. Flor, Mujer Privada de la Libertad en la cárcel Pedregal.

Este testimonio evidencia cómo las prácticas institucionales pueden vulnerar de manera directa el derecho a la defensa, el debido proceso y la presunción de inocencia, configurando formas graves de violencia institucional que afectan de manera desproporcionada a mujeres en contextos de vulnerabilidad.

Barreras en el acceso a la salud: negligencia estructural y despojo de autonomía corporal

El acceso restringido a la salud constituye uno de los principales ejes de exclusión en el contexto penitenciario y una manifestación concreta de la ausencia del Estado en la garantía de derechos fundamentales. Aunque la privación de la libertad no suspende el derecho a la salud, en la práctica las mujeres enfrentan barreras

persistentes para acceder a una atención médica básica, oportuna y con enfoque diferencial.

Son frecuentes los relatos de mujeres cuyas demandas de atención médica no son atendidas, ante la falta de personal de salud y el suministro insuficiente de medicamentos para tratar dolencias recurrentes: “rogándole uno con dolor de cabeza, a mí me duele mucho la cabeza y con dolor de cabeza y ni una pastilla, niegan hasta un medicamento” (testimonio de xxx). Estas experiencias reflejan una percepción extendida de abandono institucional, en la que las mujeres sienten que sus vidas carecen de valor para el sistema: “Vea, las dos señoras que reparten la comida me llevaron hasta sanidad y me tiraron allá y espere médico, espere. Vea, a como fui, me tuve que devolver, porque no me atendieron, si hubiese sido para haberme muerto, me hubiese muerto. No me atendieron”.

Estas barreras se profundizan en el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos. La ausencia de atención ginecológica regular, la falta de insumos para la gestión menstrual⁴⁸, las limitaciones en el acceso a controles prenatales y posnatales, y la inexistencia de espacios adecuados para la atención médica evidencian un sistema penitenciario diseñado desde parámetros masculinos que invisibiliza las necesidades específicas de las mujeres. Esta omisión afecta directamente su dignidad, su salud y su autonomía corporal.

Los testimonios de mujeres que no reciben atención ginecológica, no acceden a exámenes preventivos como citologías o mamografías, ni cuentan con acompañamiento psicosocial, evidencian una negación sistemática del derecho a la salud. En contextos de privación de la libertad, este derecho adquiere un carácter reforzado, en la medida en que el Estado asume una posición de garante sobre la vida e integridad de las personas bajo su custodia.

Sin embargo, la prestación del servicio de salud en estos contextos no es idónea, oportuna ni incorpora enfoques de género, interseccionalidad o pertinencia cultural. Esta situación resulta especialmente crítica para mujeres racializadas, cuyas

experiencias de exclusión en el sistema de salud se reproducen y profundizan en el contexto penitenciario.

En palabras de las mujeres, frente a la necesidad de exámenes médicos de rutina, atención ginecológica y acceso a medicamentos, se evidencia no solo la precariedad del servicio, sino una forma de violencia institucional que se materializa en la desatención, la negligencia y la deshumanización.

Violencia psicológica: deshumanización, desarraigo y control en el encierro

En la normativa colombiana, la violencia psicológica está definida en la Ley 1257 de 2008 como:

Toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otra persona, mediante intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, vigilancia, persecución, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insulto, ridiculización, desvalorización, control de las decisiones personales, privación de comunicación, chantaje u otras conductas que causen perjuicio a la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal (Ley 1257 de 2008, art. 2).

En el contexto penitenciario, las condiciones de habitabilidad, el trato del funcionariado y la negación de derechos convierten a la prisión en un espacio donde la violencia psicológica es constante y estructural. En este sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-267 de 2018, ha señalado que las mujeres privadas de la libertad son titulares de una protección reforzada, que incluye:

Además de los mínimos que la Corte Constitucional ha reconocido a las personas reclusas en general [...] las mujeres reclusas en estos establecimientos son titulares, en especial, de los siguientes mínimos constitucionalmente asegurables: i) El derecho a ser protegidas [...] de violencia física, psicológica o sexual [...] ii) A la atención de las necesidades

básicas radicales [...] iii) A contar con una protección reforzada durante el embarazo, la lactancia y la custodia de los niños [...] (Sentencia T-267 de 2018, MP: Carlos Bernal Pulido).

Sin embargo, en la práctica, la violencia psicológica se manifiesta de múltiples formas. Se expresa en el uso de lenguaje degradante y humillante por parte del personal penitenciario y de otros actores institucionales; en el uso indebido del aislamiento como medida disciplinaria; en amenazas de sanciones, traslados o represalias frente a quejas; en la restricción arbitraria de visitas familiares o íntimas; y en la manipulación del acceso a servicios básicos, como la atención en salud.

Estas formas de violencia se intensifican en el caso de las mujeres y, particularmente, en mujeres racializadas, en quienes se cruzan múltiples sistemas de opresión.

En el marco del proyecto *Reglas de Quibdó*, se ha evidenciado que la violencia institucional hacia mujeres racializadas adquiere una dimensión psicológica especialmente devastadora durante los procesos de traslado. Estos procedimientos, ejecutados bajo lógicas de opacidad y deshumanización, operan como mecanismos de desarraigo forzado que afectan profundamente la autonomía y estabilidad emocional de las mujeres.

Cuando los traslados se realizan de manera intempestiva y sin previo aviso —incluso en medio de visitas familiares—, se impide una despedida digna y se rompe abruptamente el tejido afectivo que las mujeres logran sostener intramuros. Esta situación se agrava cuando no se les permite recoger sus pertenencias, configurando un proceso de despojo que trasciende lo material y afecta su identidad “En un día, las internas de Anayanci dejaron de existir, borradas. A las 10 de la mañana estábamos con nuestros familiares y a las dos de la tarde dizque en Pedregal, eso fue traumático”.

La desterritorialización forzada hacia centros penitenciarios ubicados en contextos sociales y culturales distintos —como el traslado de Quibdó a Medellín— profundiza la exclusión. En sus territorios de origen, las mujeres contaban con redes de apoyo que contribuían a mitigar las carencias del sistema. Sin embargo, el traslado rompe

estas redes y consolida el aislamiento, ignorando las particularidades culturales y territoriales de las mujeres, especialmente de aquellas pertenecientes a comunidades afrodescendientes “El traslado fue muy traumático porque las familias de nosotras no son ricas, son de escasos recursos. Entonces si son de escasos recursos, ¿cómo nos van a sostener acá tan lejos? ¿Cómo nos van a colaborar con los implementos de aseo? .”

Esta forma de violencia institucional se articula con la violencia económica, al trasladar los costos del encarcelamiento a las familias, muchas de ellas en contextos de pobreza. De este modo, la privación de la libertad no solo impacta a las mujeres, sino también a sus redes de cuidado, reproduciendo y profundizando el espiral de pobreza previamente descrito.

Las condiciones del traslado también generan impactos psicosociales directos. Las mujeres relatan haber sido tratadas de manera deshumanizante durante trayectos prolongados, sin acceso a alimentación, hidratación ni comunicación con sus familias: "Tiradas como unas perras degeneradas, aguantando hambre".

Estos hechos evidencian cómo la violencia psicológica se ejerce de manera sistemática, afectando la dignidad, la integridad personal y la salud mental de las mujeres, en particular cuando se intersectan factores como el género, la pertenencia étnico-racial, la clase social y la procedencia territorial.

Una vez en establecimientos como Pedregal, las mujeres enfrentan nuevas formas de violencia psicológica. Se reportan vulneraciones al derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como dificultades para acceder a un entorno seguro y libre de violencias basadas en género. Las mujeres se enfrentan a contextos culturalmente ajenos, con condiciones climáticas distintas, lejos de sus redes de cuidado, y en entornos donde predominan dinámicas de discriminación racial.

En este contexto, se identifican múltiples factores que afectan su salud mental: barreras en el acceso a servicios de salud, amenazas constantes, convivencia en entornos atravesados por consumo de sustancias psicoactivas, contacto con

personas con afectaciones graves en salud mental, y limitaciones para acceder a visitas familiares o íntimas. Todo ello incrementa el riesgo de desarrollar trastornos como ansiedad o depresión.

Por otra parte, la violencia psicológica no se limita al ámbito intramuros. Las mujeres privadas de la libertad enfrentan también procesos de estigmatización social, incluso dentro de sus propias familias. Son frecuentemente señaladas como “malas madres”, “malas hijas” o “delincuentes”, desconociendo las condiciones estructurales que han configurado sus trayectorias.

En muchos casos, las mujeres llegan a prisión en el marco de responsabilidades de cuidado y sostenimiento económico de sus hogares. Sin embargo, al ser privadas de la libertad, pueden ser rechazadas por sus familias, lo que profundiza sentimientos de culpa, vergüenza y abandono, con efectos psicosociales significativos.

Asimismo, en situaciones de duelo —como la pérdida de un ser querido—, no existen protocolos adecuados de contención emocional. Las mujeres deben enfrentar estos procesos en aislamiento, sin acceso a sus redes de apoyo, lo que constituye una forma adicional de violencia psicológica.

En suma, la violencia psicológica en el contexto penitenciario no es un fenómeno aislado, sino una expresión sistemática del funcionamiento del sistema carcelario, que reproduce y profundiza las violencias estructurales de género, raza y clase. La prisión, en este sentido, no solo restringe la libertad, sino que opera como un dispositivo de control que afecta profundamente la subjetividad, la dignidad y la vida emocional de las mujeres.

Violencia sexual: control sobre los cuerpos y negación de la dignidad

Asimismo, se evidencian vulneraciones a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de la libertad, particularmente en situaciones asociadas a la menstruación, lo cual se encuentra directamente relacionado con el derecho a la dignidad humana. Un ejemplo de ello se manifiesta en el siguiente testimonio:

Hablando de raquetas, qué día hicieron una raqueta en mi celda, a mí me pareció un abuso porque estoy en mis días y me hicieron quitar hasta la toalla y yo toda chorreada tratando de vestirme y ellas que no, que no y que no y que no y yo ahí toda mojada y toda chorreada y no me podía vestir, todo me lo hicieron quitar, entonces a mí me parece una falta también de poder y de abuso. Y que "ábrase, ábrase" y yo "estoy en mis días", dizque "ábrase, ábrase, ábrase" y todo ahí, y yo toda chorreada ahí y nada que me permitían vestirme. Me hicieron quitar hasta la toalla y yo toda chorreada.

A partir de los espacios de diálogo con las mujeres, se identifica que la violencia sexual no se manifiesta únicamente como contacto físico no consentido, sino también a través de acoso, insinuaciones, vigilancia indebida, trato vejatorio y amenazas con connotación sexual. Las mujeres describen situaciones en las que la autoridad penitenciaria, mediante prácticas abusivas o por omisión, permite que estos hechos ocurran y permanezcan en la impunidad.

En diversos testimonios, las mujeres relatan experiencias de exposición forzada a miradas y requisas invasivas, realizadas sin garantías mínimas de respeto a la intimidad y la dignidad humana. También se mencionan comentarios, rumores y señalamientos de connotación sexual que afectan su reputación y generan un ambiente de hostigamiento permanente. Estas prácticas, aunque frecuentemente naturalizadas en la vida carcelaria, configuran un patrón de violencia sexual institucionalizada.

Sin embargo, a pesar de identificar estas prácticas, se evidencia que las mujeres no siempre las reconocen como formas de violencia sexual enmarcadas en relaciones de poder patriarcales. Esta dificultad para nombrar la violencia da cuenta de procesos de normalización e invisibilización que atraviesan tanto la experiencia del encierro como las estructuras sociales más amplias.

Incluso en casos de violencia sexual ejercida por personal penitenciario, persiste un desconocimiento estructural sobre los límites éticos y legales que rigen la relación

entre el funcionariado y las mujeres privadas de la libertad. Esto facilita la naturalización de conductas como tocamientos indebidos, el intercambio de favores sexuales por beneficios o el establecimiento de relaciones aparentemente “sentimentales” con miembros de la guardia. Estas prácticas constituyen formas de violencia sexual institucional, aunque no siempre sean reconocidas como tales por las propias mujeres.

Esta falta de reconocimiento no solo responde a la ausencia de información sobre protocolos y derechos, sino también a una cultura carcelaria que normaliza el abuso como parte de la cotidianidad del encierro.

Desde una perspectiva sociológica y feminista, es fundamental precisar que, en el contexto de la relación de especial sujeción entre el Estado y las personas privadas de la libertad, el consentimiento se encuentra estructuralmente viciado. La asimetría de poder es tan profunda que anula cualquier posibilidad de voluntad libre. El personal de custodia no es un par, sino un agente que controla el acceso a derechos fundamentales, la seguridad física y las condiciones de vida de las mujeres.

Por lo tanto, no es posible hablar de un “acuerdo de voluntades” que legitime una relación sexual en este contexto. Cualquier interacción de este tipo debe entenderse como una forma de coerción institucionalizada que se aprovecha de la situación de vulnerabilidad y subordinación en la que se encuentran las mujeres privadas de la libertad.

Finalmente, la ausencia de una distinción clara entre el ejercicio legítimo de la autoridad y el abuso de poder permite que estas formas de violencia se reproduzcan bajo el amparo institucional. Esta situación se agrava debido a la debilidad de los mecanismos de denuncia dentro del sistema penitenciario. En los establecimientos controlados por el INPEC, es la misma institución la encargada de recibir y tramitar las denuncias, incluso cuando estas involucran a su propio personal.

En consecuencia, se identifican serias limitaciones en términos de transparencia, acceso a la información y sanción efectiva de las conductas denunciadas, lo que refuerza la impunidad y desincentiva la denuncia.

De este modo, la relación de poder ejercida por el INPEC se configura como un mecanismo de disciplinamiento corporal y sexual, en el que la falta de reconocimiento de la invalidez del consentimiento contribuye a perpetuar la violencia, la exclusión y el trauma, convirtiendo la custodia estatal en una nueva forma de victimización.

Conclusiones

En esta investigación se evidencia que la prisión, lejos de constituir una respuesta neutral al delito, opera como una tecnología de castigo que reproduce y profundiza las violencias estructurales de género, raza y clase. A partir de un enfoque feminista interseccional y de la construcción de conocimiento situado con mujeres privadas de la libertad, se demuestra que el sistema penal no actúa sobre sujetos abstractos, sino sobre trayectorias de vida atravesadas por desigualdades históricas.

En primer lugar, el análisis histórico y teórico del sistema penitenciario permite concluir que la cárcel se ha consolidado como un dispositivo de poder inscrito en procesos coloniales, capitalistas y patriarcales. Su centralidad en la gestión del conflicto social no responde a su eficacia en la reducción de la criminalidad, sino a su función en la organización de jerarquías sociales y en la producción de cuerpos considerados castigables, peligrosos o desechables.

En segundo lugar, la investigación confirma que la criminalización de las mujeres no puede comprenderse sin atender a las violencias estructurales que anteceden la privación de la libertad. Las trayectorias de las mujeres analizadas evidencian la intersección entre pobreza, racialización, exclusión territorial, violencias basadas en género y responsabilidades de cuidado. Estas condiciones configuran contextos de alta vulnerabilidad que inciden en su vinculación con economías criminalizadas, cuestionando las narrativas simplistas que las reducen a la categoría de “victimarias”.

Asimismo, se identificó que factores como la feminización racializada de la pobreza, la securitización, criminalización y la división sexual del trabajo en la criminalidad organizada, la victimización previa y las dinámicas de persuasión y coerción en relaciones afectivas constituyen elementos clave en las trayectorias hacia la criminalización. Estos hallazgos permiten complejizar la relación entre agencia y victimización, reconociendo que las decisiones de las mujeres se producen en contextos profundamente condicionados por estructuras de desigualdad.

En tercer lugar, el análisis del sistema penitenciario colombiano evidencia una crisis estructural persistente, caracterizada por el hacinamiento, la precariedad de las condiciones de reclusión y la vulneración sistemática de derechos humanos. A pesar de contar con un marco normativo robusto —incluyendo estándares internacionales como las Reglas de Bangkok y las Reglas Nelson Mandela—, persisten profundas brechas en su implementación. Esta distancia entre la norma y la práctica refleja no solo debilidades institucionales, sino también la prevalencia de un paradigma punitivista que prioriza el encarcelamiento sobre otras formas de gestión del conflicto.

En cuarto lugar, la investigación demuestra que la prisión constituye un espacio de reproducción de violencias múltiples y entrelazadas. Las mujeres privadas de la libertad enfrentan violencia institucional, barreras en el acceso a la justicia, restricciones en el acceso a la salud, violencia psicológica y violencia sexual. Estas violencias no son hechos aislados, sino expresiones sistemáticas del funcionamiento del sistema penitenciario.

En particular, se evidencia que:

- La **violencia institucional** se manifiesta en la negligencia estatal, la desprotección y la vulneración de derechos fundamentales.
- Las **barreras en el acceso a la justicia** configuran escenarios de indefensión estructural, especialmente para mujeres empobrecidas y racializadas.
- Las **restricciones en el acceso a la salud** implican una negación del derecho a la vida digna y a la autonomía corporal.

- La **violencia psicológica** se expresa en prácticas de deshumanización, aislamiento y control sobre la subjetividad de las mujeres.
- La **violencia sexual** revela formas de control sobre los cuerpos de las mujeres, en contextos donde el consentimiento se encuentra estructuralmente viciado por la relación de poder.

Estas violencias se intensifican en el caso de mujeres racializadas, quienes enfrentan formas agravadas de exclusión derivadas del racismo estructural. La experiencia de las mujeres negras del Chocó evidencia cómo la prisión se articula con procesos de desterritorialización, ruptura de redes de cuidado y profundización de la pobreza.

En quinto lugar, la investigación pone en evidencia que la privación de la libertad no afecta únicamente a las mujeres, sino que impacta de manera directa a sus redes familiares y comunitarias, particularmente a otras mujeres que asumen las cargas de cuidado. De este modo, el encarcelamiento contribuye a la reproducción intergeneracional de la pobreza y a la feminización de las desigualdades.

Finalmente, este estudio plantea la necesidad urgente de cuestionar la centralidad del castigo como mecanismo de respuesta al conflicto social. Los hallazgos muestran que el sistema penal, en su configuración actual, no solo es incapaz de resolver las causas estructurales de la criminalidad, sino que contribuye a profundizarlas.

En este sentido, avanzar hacia modelos de justicia feminista implica:

- Desarrollar políticas criminales con enfoque de género e interseccionalidad.
- Priorizar medidas no privativas de la libertad, especialmente para mujeres en contextos de vulnerabilidad.
- Garantizar condiciones dignas para las mujeres privadas de la libertad.
- Reconocer el cuidado como un eje central en la construcción de justicia.
- Fortalecer enfoques restaurativos y transformadores que aborden las causas estructurales del conflicto.

En suma, esta investigación invita a repensar el sistema penal desde una perspectiva que desplace la lógica punitiva y abra camino hacia sociedades del cuidado, en las que la justicia no se base en el castigo, sino en la reparación, la dignidad y la transformación de las condiciones que producen la desigualdad.